



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.
ESCUELA DE DERECHO

TESIS DE GRADO

Previa la obtención de título de:

**ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DE
ECUADOR**

TITULO:

***EFFECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL
EN LOS ACCIDENTES DE TRABAJO ANTE LOS PROCESOS TRAMITADOS
EN LA UNIDAD PROVINCIAL DEL RIESGO DE TRABAJO DEL IESS DE LA
CIUDAD DE RIOBAMBA DURANTE EL AÑO 2012.***

AUTOR:

LEONOR ALEXANDRA LEMACHE VALLEJO

TUTOR:

DR. FERNANDO PEÑAFIEL

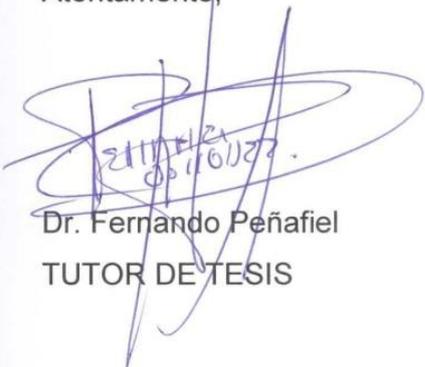
Riobamba - Ecuador

2016

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN DEL TUTOR

El suscrito Dr. FERNANDO PEÑAFIEL, en mi calidad de tutor de la tesis titulada: **EFFECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL EN LOS ACCIDENTES DE TRABAJO ANTE LOS PROCESOS TRAMITADOS EN LA UNIDAD PROVINCIAL DEL RIESGO DE TRABAJO DEL IESS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA DURANTE EL AÑO 2012**, tengo a bien certificar que el informe final de trabajo investigativo ha sido revisado y corregido, razón por la cual autorizo a la señora LEONOR ALEXANDRA LEMACHE VALLEJO, para que previo al trámite legal correspondiente, presente al Tribunal para la defensa, previa a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Atentamente,



Dr. Fernando Peñafiel
TUTOR DE TESIS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
 FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
 ESCUELA DERECHO

TEMA:

EFFECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL EN LOS ACCIDENTES DE TRABAJO ANTE LOS PROCESOS TRAMITADOS EN LA UNIDAD PROVINCIAL DEL RIESGO DE TRABAJO DEL IESS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA DURANTE EL AÑO 2012.

Tesis de grado previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el jurado en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, y ratificado con sus firmas

<u>DR. NAPOLEON JARRIN</u>	<u>10</u>	<u>[Firma]</u>
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL	NOTA	FIRMA
<u>D. Polibio ALVLEMA</u>	<u>10</u>	<u>[Firma]</u>
PRIMER MIEMBRO	NOTA	FIRMA
<u>Fernando Ponce</u>	<u>10</u>	<u>[Firma]</u>
SEGUNDO MIEMBRO	NOTA	FIRMA
NOTA FINAL	<u>10</u>	

NOTA FINAL _____

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Leonor Alexandra Lemache Vallejo, declaro que soy responsable de las ideas, doctrinas, resultados y propuestas expuestas en el presente trabajo investigativo; y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Leonor Alexandra Lemache Vallejo,

C.I. 060350184-2

AGRADECIMIENTO

Agradecer a cada uno de mis profesores, por su paciencia, y esfuerzo y que a lo largo de mi vida universitaria se convirtieron en mis amigos, por ser quienes me formaron a lo largo de mi carrera, por el apoyo recibido de su parte, a la Universidad Nacional de Chimborazo, por brindarme la oportunidad de estudiar y de formarme profesionalmente.

Un infinito agradecimiento a todas las personas que forman parte de mi vida ya que cada uno de ellos ha aportado para hacer este sueño realidad.

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL.....	v
ÍNDICE DE TABLAS.....	ix
ÍNDICE DE GRÁFICOS	x
RESUMEN	xi
SUMARY.....	xiii
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I.....	3
1. MARCO REFERENCIAL	3
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.3. OBJETIVOS.....	4
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	4
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	4
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	5
CAPITULO II.....	6
2. MARCO TEÓRICO	6
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	6
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	6
2.2.1 UNIDAD I.....	7
2.2.1.1 Definición	9
2.2.1.2 Principio de solidaridad	13
2.2.1.3 Principio de la obligatoriedad	13
2.2.1.4 Principio de la universalidad	14

2.2.1.5	Principio de equidad	14
2.2.1.6	Principio de eficiencia.....	15
2.2.1.7	Principio de subsidiaridad.....	17
2.2.1.8	Principio de transparencia.....	18
2.2.1.9	Principio de participación.....	18
2.2.2	UNIDAD II.....	20
2.2.2.1	Misión	20
2.2.2.2	Organigrama Institucional	20
2.2.2.3	Objetivos	21
2.2.2.4	Prestaciones	21
2.2.2.4.1	Prestaciones asistenciales.....	23
2.2.2.4.2	Los servicios de prevención:.....	23
2.2.2.4.3	Prestaciones económicas	24
2.2.2.5	Subsidios	24
2.2.2.6	Pensiones de invalidez	26
2.2.2.6.1	Incapacidad temporal	27
2.2.2.6.2	Incapacidad permanente parcial.....	28
2.2.2.6.3	Incapacidad permanente total.....	28
2.2.2.6.4	Incapacidad permanente absoluta.....	29
2.2.2.7	Pensiones de viudez y orfandad	29
2.2.3	UNIDAD III.....	30
	ACCIDENTES DE TRABAJO	30
2.2.3.1	Antecedentes	30
2.2.3.2	Clases de accidentes de trabajo	36
2.2.3.3	Enfermedades Profesionales	38
2.2.3.4	Indemnización por accidentes de trabajo	41

2.2.3.5	Procedimiento para la investigación de los accidentes de trabajo.	42
2.2.3.5.1	Antecedentes.....	48
2.2.3.5.2	Observación del lugar del hecho	49
2.2.3.5.3	Declaración y conocimiento del estado de opinión	49
2.2.3.5.4	Determinación de causas	50
2.2.4	UNIDAD IV.....	52
2.2.4.1	Responsabilidad y Mora Patronal	52
2.2.4.2	Clases de Responsabilidad Patronal	56
2.2.4.3	Sanción por responsabilidad patronal	57
2.2.4.4	Cuantía de la sanción por responsabilidad patronal.....	58
2.2.4.5	Procedimiento automatizado para el establecimiento, cálculo y cobro de la responsabilidad patronal.	59
2.2.5	UNIDAD V.....	60
2.2.5.1	Sanción por responsabilidad patronal	60
2.2.5.2	Mora patronal.....	61
2.2.5.3	Procedimiento Administrativo de ejecución coactiva.....	66
2.2.5.4	Juicio laboral por indemnizaciones.	70
2.2.5.5	Jurisprudencia por accidente de trabajo.....	78
2.2.6	UNIDAD VI.....	86
2.2.6.1	Hipótesis	86
2.2.6.2	VARIABLES.....	86
2.2.6.2.1	Variable Independiente	86
2.2.6.2.2	Variable Dependiente.....	86
2.2.6.3	OPERALIZACIÓN DE VARIABLES	87
CAPITULO III	89
3.	MARCO METODOLOGICO.....	89

3.1. METODO CIENTIFICO	89
3.1.1 Método Inductivo	89
3.1.2 Tipo de Investigación	89
3.1.3 Diseño de Investigación	89
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	90
3.2.1. Población	90
3.2.2. Muestra	91
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	91
3.3.1. Técnica.....	91
3.3.2. Instrumento	91
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	92
3.4.1. Técnicas estadísticas	92
3.4.2. Técnicas lógicas.....	92
3.5. PROCESAMIENTO Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	92
4. CAPÍTULO IV	102
4.1. Conclusiones.....	102
4.2. Recomendaciones.....	103
BIBLIOGRAFÍA	104
ANEXOS	106

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA III. 1 POBLACIÓN.....	90
TABLA III. 2 LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR EL IESS.....	93
TABLA III. 3 LOS TRABAJADORES RECIBEN INDEMNIZACIONES.....	94
TABLA III. 4 PROCEDIMIENTO EN LA UNIDAD DE RIESGO DE TRABAJO DEL IESS.....	95
TABLA III. 5 EMPLEADOR RESPONSABLE.....	96
TABLA III. 6 EFECTOS POR RESPONSABILIDAD PATRONAL.....	97
TABLA III. 7 PAGO DE INDEMNIZACIONES.....	98

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO III. 1 L LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR EL IESS	93
GRÁFICO III. 2 LOS TRABAJADORES RECIBEN INDEMNIZACIONES	94
GRÁFICO III. 3 PROCEDIMIENTO EN LA UNIDAD DE RIESGO DE TRABAJO DEL IESS ...	95
GRÁFICO III. 4 EMPLEADOR RESPONSABLE	96
GRÁFICO III. 5 EFECTOS POR RESPONSABILIDAD PATRONAL.....	97
GRÁFICO III. 6 PAGO DE INDEMNIZACIONES	98

RESUMEN

A lo largo de la historia de nuestra legislación ecuatoriana se han desarrollado varias apreciaciones sobre el Derecho a la seguridad Social, y como este derecho se ha fundamentado en estos principios rectores para la correcta satisfacción de todas las personas protegidas por este derecho constitucional. Por lo que se ha perfeccionado las políticas públicas con las cuales el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por varios años ha implementado para su correcto funcionamiento. Pues es así que para determinar cierta responsabilidad patronal con respecto a los accidentes laborales que se desarrollan a diario por las actividades desempeñadas por los trabajadores, quienes se encuentran en situación de riesgo por la labor realizada para las empresas o fábricas, ha efectuado reglamentos para cada caso de manera explícita y que no cause error al momento de la determinación del siniestro.

La responsabilidad no recae únicamente en las empresas o fábricas que manejen este tipo de labores con riesgo para con sus trabajadores, sino más bien en todo empleador que por varias circunstancias se encuentra bajo un criterio de responsabilidad adoptada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social trabajador, por cuanto se puede establecer que de ocurrir un accidente trabajo este no únicamente se determine dentro de las horas de trabajo y se incluye las horas desde el traslado del domicilio hasta su lugar de trabajo, es así que en varias ocasiones este tipo de sucesos aumenta su relación accidental del trabajador con la empresa, pero la responsabilidad patronal esta manifestada por ciertas actuaciones realizadas o no por el empleador por con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que menoscaben la correcta prestación de los servicios que esta institución tiene para con los trabajadores que debidamente este afiliados a la misma.

Si bien es cierto la falta o responsabilidad por parte del empleador no afecta a la inmediata atención en el caso de un accidente de trabajo y de la asistencia que se pueda brindar al trabajador, pero al empleador se le establece una sanción por la falta o incumplimiento de sus obligaciones con el Instituto ecuatoriano de Seguridad Social, por lo que, de determinarse la responsabilidad patronal o no, la

institución bridaré los subsidios necesarios al afiliado como a sus familias en caso de incapacidad permanente, orfandad y viudez.

Los trabajadores que de ser el caso haya sufrido un accidente laboral, este debe ser inmediatamente comunicado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social , el mismo que a través de su página Web, establece varios requisitos para el mismo, luego de lo cual, se realiza un exhaustiva investigación del siniestro comunicado a la institución, estableciendo ciertos parámetros para ello, el Instituto ecuatoriano de Seguridad Social realiza un procedimiento primero documental e comprobación que efectivamente se encuentra afiliado y al día en sus aportación a la fecha del accidente de trabajo, y luego en base a descripciones médicas que determinen haber sufrido un accidente laboral,

Cuando se establece algún tipo de responsabilidad por parte del empleador, este deberá cumplir con una sanción impuesta, que de no acatar será sancionado con la mora patronal y en caso de falta de pago inmediato el Instituto ecuatoriano de Seguridad Social mediante la acción coactiva hará efectivo el pago de las prestación que debe cumplir el empleador, ocasionando de esta manera efectos jurídicos trascendentales para el empleador en vista que afecta su situación jurídica.



ABSTRACT

Throughout the history of our Ecuadorian law had developed several views on the right to social security, and how this right has been based on these guiding principles for proper satisfaction of all persons protected by this constitutional right. As had perfected public policies with which the Ecuadorian Institute of Social Security for several years been implemented for proper operation. As it is so for determining certain employer responsibility for industrial accidents that take place daily by the activities performed by workers who are at risk for their work for companies or factories, has made regulations for each case explicitly and does not cause an error when determining the loss.

The responsibility lies not only in companies or factories that handle this type of work at risk to their workers, but rather employer who for various reasons is under a responsibility criteria adopted by the Ecuadorian Institute of Social Security because you can set an accident of work this will not only be determined within working hours and included the hours since the move from home to your workplace occur, so that on several occasions such events increases accidental relationship of the worker with the company, but the employer's liability is expressed by certain actions carried out or not by the employer for the Ecuadorian Institute of Social Security, which the proper provision of services that this institution has for workers who duly this affiliated. While the lack of liability by the employer does not affect the immediate attention in the event of an accident at work and assistance that can be provided to the employee, but the employer will establish a penalty for failure of its obligations to the Ecuadorian Institute of Social Security, in order to determine the employer or liability, the institution subsidies needed to affiliate their families in case of permanent disability, orphans and widows.

Workers from the case has suffered an accident, this should be immediately reported to the Ecuadorian Institute of Social Security, the same through its website, a number of requirements for the same, after which, it takes a thorough investigation of the incident reported to the institution, setting certain parameters for this, the Ecuadorian Institute of Social Security takes first documentary and testing procedure actually is affiliated and current on their contribution to the facade of the accident, and then based on medical descriptions to determine having suffered an accident.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CENTRO DE IDIOMAS

When some kind of liability is established by the employer, it must comply with an imposed sanction, which not comply will be punished with employers blackberry and in the absence of immediate payment Ecuadorian Institute of Social Security by coercive action will be effective payment of the benefit to be met by employer, thus causing far-reaching legal consequences for the employer in view affects their legal situation.

x 

Reviewed by: Msc. Maritza Chávez



INTRODUCCIÓN

Herodoto expresaba: “Las maravillas son numerosas: pero es la más asombrosa el propio hombre”.

El hombre capaz de volcar el espíritu, su esfuerzo y su intelecto a creaciones fecundas, pródigas en ideas, en pensamientos superiores que dignifiquen y realcen la personalidad humana.

El hombre capaz de entregar con mística, con profesionalismo y con cariño el esfuerzo de su investigación y su trabajo en bien de sus semejantes, del mismo modo se ha realizado este trabajo que va en beneficio de los profesionales y estudiantes de derecho en general, como de manera particular a todas los empleadores y trabajadores que desempeñan actividades laborales que implique la situación de riesgo.

Por lo que se plantea una investigación denominada “Efectos jurídicos y sociales de la responsabilidad patronal en los accidentes de trabajo ante los procesos tramitados en la unidad provincial del riesgo de trabajo del IESS de la ciudad de Riobamba durante el año 2012”, que de alguna manera servirá como análisis crítico para establecer posibles conclusiones y recomendaciones sobre los efectos jurídicos y sociales que produce la responsabilidad patronal en los empleadores.

Es por eso, importante identificar los accidentes de trabajo como las responsabilidades que recae el empleador por la falta de prestación u obligaciones dispuestas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conocer los mecanismos y procedimientos para la determinación de las responsabilidades, y como estas actuaciones representan efectos trascendentales para la continuidad de las labores en un empresa y en ámbito mismo de la competencia del Instituto ecuatoriano de Seguridad Social para el cobro de las sanciones por responsabilidad patronal, las mismas que pueden llegar hasta la consecución de

un juicio laboral por indemnizaciones, con lo que se afectaría a la situación jurídica de los empleadores.

La unidad de Riesgos del Trabajo, apegados a los reglamentos que determinan su actuación realizan la investigación, análisis y determinación de las responsabilidades que ha recaído un empleador, razón por la cual de manera expedita realizan un amplio estudio sobre las causas y consecuencias del establecimiento de estas responsabilidades a partir del aviso de ocurrido el siniestro al trabajador.

Se puede plasmar un alto grado de criterio y reglamentación para la correcta actuación de los funcionarios como de los empleadores y trabajadores para poder acceder a los beneficios que presta el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para con los trabajadores y como de esta manera el Estado Ecuatoriano implementa sus políticas públicas y hacer vales los derechos a la seguridad social de todos los ciudadanos que desempeñan su labor a diario.

CAPITULO I

1. MARCO REFERENCIAL

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la realización del presente trabajo investigativo se ha podido determinar que en la Unidad Provincial de Riesgo del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se han presentado 28 denuncias por accidente de trabajo durante el año 2012, dentro de los cuales en 16 casos se ha determinado la responsabilidad patronal, mediante un proceso de investigación de accidentes e incidentes, tomando en consideración la Resolución No. 298, del Reglamento General de Responsabilidad Patronal expedida por del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la cual determina como responsabilidad patronal cada uno de los actos o inobservancias de las disposiciones legales que realice el empleador frente a la contribución de sus aportaciones, o respecto a la violación de las medidas preventivas establecidas en los reglamentos de seguridad y salud en el trabajo.

Una vez que la Unidad Provincial de Riesgo del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ha realizado la correspondiente investigación dentro de la denuncia presentada por el trabajador, a fin de establecer la responsabilidad patronal por el accidente de trabajo que se ha suscitado a consecuencia dela labor que desempeña el trabajador da lugar al pago de indemnizaciones o reparaciones, de conformidad con la Resolución No. 298, del Reglamento General de Responsabilidad Patronal expedida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, norma que rigen para este tipo de casos, surgiendo de esta manera efectos jurídicos y sociales tanto para el empleado como el trabajador, en virtud que luego del trámite administrativo y a la falta del pago de las indemnizaciones, el trabajador puede solicitar dicho pago ante los Jueces de trabajo competentes.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Por qué la responsabilidad patronal en los accidentes de trabajo provoca efectos jurídicos y sociales ante los procesos tramitados en la Unidad Provincial del Riesgo de Trabajo del IESS de la ciudad de Riobamba durante el año 2012?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar mediante un estudio crítico por qué la responsabilidad patronal en los accidentes de trabajo provoca efectos jurídicos y sociales ante los procesos tramitados en la Unidad Provincial del Riesgo de Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la ciudad de Riobamba durante el año 2012, a fin de establecer sus posibles causas y consecuencias.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar las responsabilidades patronales que surgen en los procesos que se tramitan por accidentes de trabajo en la Unidad Provincial del Riesgo de Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la ciudad de Riobamba, durante el año 2012.
- Establecer las posibles causas y consecuencias de la responsabilidad patronal en los procesos por accidentes de trabajo que se tramitan en Unidad Provincial del Riesgo de Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la ciudad de Riobamba.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

Debido al número de denuncias por accidentes de trabajo que se han presentado en la Unidad de Riesgo del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en los que se ha determinado mediante su normativa jurídica la responsabilidad patronal, sea por causas inmediatas o básicas como los factores propios del trabajo o por la inobservancia de las medidas y normas establecidas en la ley y los reglamentos, el presente trabajo investigativo revela su importancia en determinar los efectos jurídicos y sociales que provoca la responsabilidad patronal en los accidentes de trabajo ante los procesos que se tramitan en la Unidad Provincial de Riesgo del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la ciudad de Riobamba, para identificar de esta manera las posibles causas y consecuencias que provoca la responsabilidad patronal tanto para el empleador como para el trabajador, en el que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establece un cálculo económico para el pago de indemnización por la responsabilidad patronal.

Con el presente trabajo de investigación se beneficiará a la ciudadanía en general, a los empleadores y trabajadores de la ciudad de Riobamba, a los estudiantes de la carrera de Derecho, a los Abogados en libre ejercicio profesional que patrocinan denuncias por accidentes de trabajo en la Unidad Provincial de Riesgo de Trabajo, para que se tome en consideración los efectos jurídicos y sociales que puede acarrear la falta de pago de las indemnizaciones al trabajador que ha sufrido un accidente de laboral, y todos quienes se encuentran involucrados dentro de la tramitación de las denuncias presentadas en la Unidad Provincial de Riesgo del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la ciudad de Riobamba.

CAPITULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Una vez realizada una investigación bibliográfica en la biblioteca de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, se puede establecer que existe un trabajo investigativo que mantiene relación con los riesgos de trabajo, más el presente trabajo de investigación es completamente original, en cuanto tiene que ver con la determinación de los efectos jurídicos y sociales de la responsabilidad patronal en los accidentes de trabajo ante los procesos que se tramitan en la Unidad de Riesgo de Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de la ciudad de Riobamba; bajo el siguiente antecedente se puede manifestar que la investigación resultará beneficiosa para satisfacer inquietudes sobre el problema que se ha planteado.

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

El presente trabajo investigativo se fundamenta en la corriente epistemológica del racionalismo, porque todos los preceptos teóricos, doctrinarios y legales serán analizados críticamente para llegar a la construcción de un nuevo conocimiento sobre el problema que se pretende investigar.

La presente investigación se sustenta en lo manifestado por el tratadista Carlos Sainz expresa: "La Responsabilidad patronal como fundamento propio para el pago de indemnizaciones que por derecho tiene un trabajador que ha sufrido un accidente de trabajo dentro de su labor cotidiana". (Sainz, 2005, p. 80), en el título IV, Capítulo I, en los artículos 347, 348, 353, 354 del Código del Trabajo, que indica "Accidente de trabajo es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional, con ocasión o por consecuencia del Trabajo que ejecuta por cuenta ajena", en la Resolución 298, Reglamento General de Responsabilidad Patronal, del Instituto Ecuatoriano de

Seguridad Social.- artículo 1 “La responsabilidad patronal se produce cuando, a la fecha del siniestro, por la inobservancia de las disposiciones de la Ley de Seguridad Social y de las normas reglamentarias aplicables, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no pudiere entregar total o parcialmente las prestaciones o mejoras a que debería tener derecho un afiliado, jubilado o sus derechohabientes; debiendo el empleador o contratante del seguro cancelar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por este concepto, las cuantías de responsabilidad patronal establecidas en el presente reglamento”.

2.2.1 UNIDAD I

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Seguridad Social es entendida y aceptada como un derecho que le asiste a toda persona de acceder, por lo menos, a una protección básica para satisfacer estados de necesidad.

Es así, como la concepción universal respecto de los principios sobre seguridad social ha llevado a cada nación a organizarse con el objeto de configurar varios modelos al servicio de este objetivo. En este contexto siempre se concibió al Estado como el principal, si no el único, promotor de esta rama de la política socioeconómica, puesto que los programas de seguridad social están incorporados en la planificación general de éste. Sin embargo, no siempre se logró a través de tales políticas desarrollar e implementar un sistema de seguridad social justo y equitativo, en el cual la persona tuviera la gravitación que amerita. Se suma a ello el vertiginoso avance de la economía mundial. En otras palabras, no hubo un desarrollo paralelo de ambas áreas, condición vital para lograr un crecimiento equilibrado.

El Estado debe ejecutar determinadas políticas sociales que garanticen y aseguren el bienestar de los ciudadanos en determinados marcos como el de la sanidad, la educación y en general todo el espectro posible de seguridad social.

Estos programas gubernamentales, financiados con los presupuestos estatales, deben tener carácter gratuito, en tanto son posibles gracias a fondos procedentes del erario público, sufragado a partir de las imposiciones fiscales con que el Estado grava a los propios ciudadanos.

En este sentido, el Estado de bienestar no hace sino generar un proceso de redistribución de la riqueza, pues en principio, las clases inferiores de una sociedad son las más beneficiadas por una cobertura social que no podrían alcanzar con sus propios ingresos.

En este Sistema se engloban temas como la salud pública, el subsidio al desempleo, o los planes de pensiones y jubilaciones y otras medidas que han ido surgiendo en muchos países tanto industrializados como en vías de desarrollo desde finales del siglo XIX para asegurar unos niveles mínimos de dignidad de vida a todos los ciudadanos e intentar corregir los desequilibrios de riqueza y oportunidades.

La Constitución de la República del Ecuador, incorpora el derecho a la seguridad social en su Art. 34 que manifiesta lo siguiente: *“El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.*

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.”

Según la legislación ecuatoriana sobre la seguridad social, en el Art. 2 manifiesta que: *son sujetos "obligados a solicitar la protección" del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por*

la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular:

- a. El trabajador en relación de dependencia;*
- b. El trabajador autónomo;*
- c. El profesional en libre ejercicio;*
- d. El administrador o patrono de un negocio;*
- e. El dueño de una empresa unipersonal;*
- f. El menor trabajador independiente; y,*
- g. Los demás asegurados obligados al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales.*

Son sujetos obligados a solicitar la protección del régimen especial del Seguro Social Campesino, los trabajadores que se dedican a la pesca artesanal y el habitante rural que labora "habitualmente" en el campo, por cuenta propia o de la comunidad a la que pertenece, que no recibe remuneraciones de un empleador público o privado y tampoco contrata a personas extrañas a la comunidad o a terceros para que realicen actividades económicas bajo su dependencia.

2.2.1.1 Definición

La Organización Internacional del Trabajo, presenta la seguridad social como la cobertura de los infortunios sociales de la población.

En la Declaración de Santiago de Chile, de 1942, se proclama que "la seguridad social debe promover las medidas destinadas a aumentar la posibilidad de empleo; o mantenerlo a un alto nivel, a incrementar la producción y las rentas nacionales y distribuir las equitativamente y a mejorar la salud, alimentación, vestuario, vivienda y educación general y profesional de los trabajadores y de sus familias"

La seguridad social, también llamada seguro social o previsión social, se refiere principalmente a un campo de bienestar social relacionado con la protección social o cobertura de las necesidades socialmente reconocidas, como salud, vejez o discapacidades.

La Seguridad Social de España es el principal sistema de protección social del Estado. Su finalidad es garantizar unas prestaciones sociales concretas e individualizadas, para hacer frente a determinadas contingencias que pueden situar a la persona (y a quienes dependan de ella) en situación de necesidad.

El Sistema de Seguridad Social Integral vigente en Colombia, fue instituido por la Ley 100 de 1993 y reúne de manera coordinada un conjunto de entidades, normas y procedimientos a los cuales podrán tener acceso las personas y la comunidad con el fin principal de garantizar una calidad de vida que esté acorde con la dignidad humana, haciendo parte del Sistema de Protección Social junto con políticas, normas y procedimientos de protección laboral y asistencia social.

La Seguridad Social en Chile se encuentra consagrada en la Constitución política de la República de Chile de 1980, en su artículo 19 número 18, como un derecho garantizado a todas las personas, En esta normativa se señala que leyes que regulen la seguridad social deben ser leyes de quórum calificado que para su aprobación requieren de la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.

En Estados Unidos, la Seguridad Social (también denominada Seguro Social) es principalmente el programa federal de Vejez, Supervivientes y Seguro de Incapacidad.

En Australia, los beneficios de la seguridad social se basan en el sistema de impuesto al ingreso. No existe seguro de empleo obligatorio, en cambio, los beneficios se incluyen en el Presupuesto Federal Anual por el Tesoro Nacional y se administran y distribuyen a través de la nación por Centrelink.

La Seguridad Social en el Perú se fundamenta en la Constitución política del Perú que reconocen y garantiza el derecho a la seguridad social y garantizan el libre acceso a prestaciones a cargo de entidades públicas, privadas o mixtas.

En el Ecuador y de acuerdo a lo manifestado por las Ley de Seguro Social, el sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.

El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad.

Definición etimológica

El primer paso para descubrir el significado del término seguro social que ahora nos ocupa es establecer el origen etimológico del mismo. En concreto, podemos determinar que la primera palabra que le da forma, seguro, proviene del latín y más exactamente del vocablo *securus* que puede traducirse como “tranquilo”. Se trata de un adjetivo fruto de la suma del prefijo *se-* y del sustantivo *cura* que es sinónimo de “cuidado o preocupación”.

La segunda palabra de este término, social, también tiene su origen etimológico en el latín. En su caso procede del nombre *socius* que puede determinarse que significa “compañero”.

El seguro social es un programa que financia o administra el gobierno para satisfacer las necesidades básicas de las personas sin recursos. Por lo general suelen estar dirigidos a quienes viven en condiciones de pobreza, a los discapacitados, a las familias numerosas y a los ancianos.

La noción de seguridad social nace en Alemania, cuando el canciller Otto von Bismarck impulsó la Ley del Seguro de Enfermedad en 1883. En Estados Unidos, el concepto comenzó a popularizarse con la Social Security Act de 1935.

De acuerdo a la definición aportada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la seguridad social es la protección que la sociedad brinda a todos sus integrantes, a través de distintas medidas públicas.

Los beneficios de la seguridad social tienen carácter de integrales e irrenunciables. El Estado está obligado a conceder estos beneficios y no puede dejar librada la atención a los emprendimientos privados.

En otras palabras, el Estado debe promover el sistema de ayuda mutua obligatoria que ofrezca cobertura a los ciudadanos ante distintas situaciones, como la pérdida de la capacidad laboral o la imposibilidad de generar ingresos que permitan satisfacer sus necesidades básicas.

En el caso de España el régimen de la Seguridad Social tiene su origen en el año 1883, está regulado en la actualidad por el artículo 41 de Constitución y se divide a su vez en dos sub-régímenes. Así, en primer lugar nos encontramos con el general gracias al cual se consigue proteger, ayudar y amparar a colectivos tales como los profesionales de la hostelería, los empleados del hogar, los trabajadores del sector agrario o diversos empleados fijos discontinuos.

En segundo lugar se encuentra una red de diversos regímenes especiales que son los encargados de ayudar y amparar a profesionales que, por su lugar de trabajo o por las condiciones en las que desarrollan su actividad, necesiten un respaldo más específico. Entre estos se encontrarían los funcionarios de tipo civil, los trabajadores autónomos o por cuenta propia, y los empleados que tengan como ámbito de trabajo el mar.

La función del seguro social es resguardar a las personas de los imprevistos del trabajo y de los eventos naturales como nacimientos, enfermedades, muerte u otros. Los beneficios pueden ser prestados directamente por el Estado o comprometiéndose para esto a la sociedad en general.

Cabe destacar que se conoce como cargas sociales a los sucesos que generan necesidades económicas que requieren atención por la pérdida del trabajo o por el surgimiento de gastos adicionales.

2.2.1.2 Principio de solidaridad

El principio de solidaridad es la ayuda entre todas las personas aseguradas, sin distinción de nacionalidad, etnia, lugar de residencia, edad, sexo, estado de salud, educación, ocupación o ingresos, con el fin de financiar conjuntamente las prestaciones básicas del Seguro General Obligatorio.

El Principio de Solidaridad tiene doble alcance:

- Social.- En su alcance social es la integración de grupos etarios. Es de carácter intergeneracional. Es decir: Los hijos de los trabajadores no aportan, pero requiere de la sociedad. El grupo etario de personas adultas, los trabajadores, sostienen el sistema de Seguridad Social.
- Económico.- El alcance económico está orientado al financiamiento del sistema, bajo el principio trabajador y empleador aportan de acuerdo a sus posibilidades.

La tendencia actual está orientada hacia la aplicación absoluta del principio. Este principio es de mayor alcance y efectividad, cuanto mayor sea la población atendida. En Latinoamérica, se tiene un promedio del 20 al 25% de población atendida. El Principio De Solidaridad existe una conexión con el Principio De Universalidad.

2.2.1.3 Principio de la obligatoriedad

La Obligatoriedad es la prohibición de acordar cualquier afectación, disminución, alteración o supresión del deber de solicitar y el derecho de recibir la protección del Seguro General Obligatorio.

Las normas de seguridad social son imperativas. El ingreso al sistema no depende de la voluntad del interesado, sin perjuicio de que pueda aceptarse la cobertura optativa y/o voluntaria de acuerdo a ciertas condiciones, y como

adecuado complemento de los regímenes obligatorios indispensables. Surge a este respecto en muchas ocasiones la necesidad de hacer cumplir la norma, como vía práctica de extender la cobertura.

2.2.1.4 Principio de la universalidad

Es la garantía de iguales oportunidades a toda la población asegurable para acceder a las prestaciones del Seguro General Obligatorio, sin distinción de nacionalidad, etnia, lugar de residencia, sexo, educación, ocupación o ingresos.

En sus dos vertientes: la objetiva, es decir que la seguridad social debe cubrir todas las contingencias (riesgos) a las que está expuesto el hombre que vive en sociedad, y la subjetiva, esto es, que todas las personas deben estar amparadas por la seguridad social, principio que deriva de su naturaleza de Derecho Humano Fundamental. Este principio se relaciona con el principal tema actual de la seguridad social: la falta de cobertura frente a algunas contingencias sufridas por los ciudadanos.

2.2.1.5 Principio de equidad

Equidad como principio del derecho a la seguridad social es la entrega de las prestaciones del Seguro General Obligatorio en proporción directa al esfuerzo de los contribuyentes y a la necesidad de amparo de los beneficiarios, en función del bien común.

La fidelidad y paralelismo con que lo acompaña, llevaría a decir que la equidad es la sombra del Derecho, si cuanto de ella se ha pensado y escrito desde los albores jurídicos de la humanidad no la presentaran como su luz o complemento, ante la oscuridad o desamparo de la norma legal o frente a rigores y estragos de su aplicación estricta. Ya por su etimología, del latín equitas, igualdad, la equidad implica la idea de relación y armonía entre una cosa y aquello que le es propio, y se adapta a su naturaleza íntima.

Puede hablarse de equidad individual o colectiva:

- Equidad individual supone una equivalencia entre el monto esperado de las prestaciones y el monto esperado de las contribuciones al financiamiento realizadas por el mismo individuo.
- Equidad colectiva, se produce cuando la proporción entre prestaciones y contribuciones esperadas, es la misma para todos los individuos cubiertos. Se trata a todos los individuos por igual en términos de la relación entre prestaciones y contribuciones. Al respecto de este principio debe conocerse cuales son los diferentes métodos (contributivo, no contributivo, mixto) y modelos de financiación de las prestaciones de seguridad social.

2.2.1.6 Principio de eficiencia

La Ley de Seguridad Social manifiesta como Eficiencia a la mejor utilización económica de las contribuciones y demás recursos del Seguro General Obligatorio, para garantizar la entrega oportuna de prestaciones suficientes a sus beneficiarios, en estrecha relación con el derecho fundamental al buen funcionamiento de los servicios públicos.

Expresa la necesidad de que sean tratados de igual forma los nacionales del país donde se sirve la cobertura de seguridad social, y quienes son extranjeros del país donde solicitan la cobertura. Es de fundamental importancia en referencia a la migración de las personas. Tratándose la seguridad social de un derecho humano fundamental la migración no puede tener como consecuencia que se pierda el derecho a la misma, o se cubra de manera diferente según sea la persona nacional o extranjera del Estado donde sufre la contingencia.

La noción de eficiencia tiene su origen en el término latino *efficientia* y refiere a la habilidad de contar con algo o alguien para obtener un resultado. El concepto también suele ser equiparado con el de fortaleza o el de acción.

Por ejemplo: “Demuestra tu eficiencia para hacer este trabajo y te quedarás en la empresa”, “La eficiencia de este motor no puede ser discutida”, “Sin eficiencia, la existencia de esta oficina no tiene sentido”.

La eficiencia, por lo tanto, está vinculada a utilizar los medios disponibles de manera racional para llegar a una meta. Se trata de la capacidad de alcanzar un objetivo fijado con anterioridad en el menor tiempo posible y con el mínimo uso posible de los recursos, lo que supone una optimización.

Es posible encontrar la idea de eficiencia en distintos ámbitos. En la física, por ejemplo, la eficiencia tiene que ver con el vínculo entre la energía que se invierte y la energía que se aprovecha en un procedimiento o en un sistema.

En economía, se habla de la eficiencia de Pareto (por Vilfredo Pareto) para nombrar al estado que se alcanza cuando resulta imposible mejorar la situación del componente de un sistema sin atentar contra otros.

Un ejemplo de la eficiencia de Pareto sería el siguiente: un hombre ingresa a una tienda a comprar una computadora. Cada una cuenta con distintas características y con su propio precio, que suele vincularse a la calidad. Así, cuando el comprador se decide a concretar su adquisición, existen dos posibilidades:

Por un lado, que la persona cuente con dinero suficiente para adquirir la mejor computadora sin tener que preocuparse por el precio. Aquí hay un único objetivo: la compra del equipo con las mejores características técnicas.

Por otra parte, puede ocurrir que el comprador tenga un presupuesto limitado. Se genera entonces un problema de objetivos múltiples, ya que la persona tiene que considerar las propiedades técnicas de la computadora pero también su precio. En este caso, no existe un producto óptimo, sino que hay varias opciones pareto-óptimas que pueden escogerse.

Principalmente el término hace referencia a aquellos recursos que se tienen (humanos, tecnológicos, financieros, físicos, etc) para conseguir algo, la forma en

la que son utilizados y los resultados a los que se ha arribado, cuanto mejor hayan sido aprovechados esos recursos mayor será la eficiencia en la forma de buscar dicha meta.

La eficiencia puede ser definida de una forma u otra de acuerdo a qué rubro sea aplicada. Por ejemplo, si se la aplica a la administración hace referencia al uso de los recursos que son los medios de producción que se tienen disponibles y puede llegar a conocerse el nivel de eficiencia desarrollado a través de la ecuación $E=P/R$ (P= productos resultantes; R=recursos utilizados).

Un error que suele cometerse es el de confundir el significado del término eficiencia con el de eficacia, cuando en realidad ambos son sumamente diferentes.

Mientras que la eficiencia implica una relación positiva entre el uso de los recursos del proyecto y los resultados conseguidos, la eficacia se refiere al nivel de objetivos conseguidos en un determinado plazo, es decir a la capacidad para conseguir aquello que un grupo se propone. Ser eficaces es simplemente alcanzar la meta estipulada, sin importar el nivel de recursos empleados.

Esto significa que se puede ser eficiente sin ser eficaz y viceversa, pero si se reúnen ambos requisitos, estaríamos ante un proyecto ideal: eficiente porque se ha conseguido utilizando el mínimo de recursos y eficaz porque no se ha extendido en el plazo que nos habíamos propuesto.

2.2.1.7 Principio de subsidiaridad

Subsidiariedad es el auxilio obligatorio del Estado para robustecer las actividades de aseguramiento y complementar el financiamiento de las prestaciones que no pueden costearse totalmente con las aportaciones de los asegurados.

La prestación que se otorgue debe cubrir en forma plena y a tiempo, la contingencia de que se trate: debe responder a las necesidades efectivas del sector al que van destinadas, con niveles de dignidad, oportunidad y eficacia.

2.2.1.8 Principio de transparencia

El principio de transparencia si bien es cierto aún no se encuentra consagrada en la ley de seguridad social, pero si en nuestra constitución y en las políticas gubernamentales en la que se determina la obligación de los gobiernos de dar cuenta a los ciudadanos de todos sus actos, especialmente del uso del dinero público y prevenir así los casos de corrupción.

Aparece aquí la transparencia como instrumento de control que desalienta la corrupción. El secretismo, la cultura del secreto, contribuye al uso indebido del poder público y genera descreimiento en la comunidad y la pérdida de confianza.

En la práctica y sin pensar en la gran corrupción la reserva injustificada permite la aparición de pequeños favores de los funcionarios a los particulares, que implican “apurar” expedientes, retrasarlos en otros casos, etc.

La transparencia hace a la confianza y la confianza combate la corrupción. La confianza constituye un elemento que contribuye a la construcción de un sistema estatal sano. La confianza en un sistema complejo (como puede ser el Estado) desalienta los actos de corrupción y además, estimula a quienes son partícipes como terceros a denunciar y no tolerar determinadas conductas, que implican la disminución de los derechos de los demás ciudadanos.

2.2.1.9 Principio de participación

Identificando al principio de participación no solo como un principio sino como un derecho que todos los ecuatorianos estamos protegidos y participar dentro del ámbito de su competencia en todas las políticas públicas creadas a favor de los ecuatorianos, y de esta manera mantenernos informados de los avances en cuanto al Derecho a la Seguridad Social.

En un sentido muy genérico y amplio podría pensarse que dentro de este principio se engloban los principios de universalidad, y de solidaridad, en tanto que, de

acuerdo con el principio de universalidad, se plantea la participación de la población en los beneficios de la seguridad social, y con el de solidaridad se plantea la participación de la población en el financiamiento de la seguridad social.

No obstante, cuando se habla de participación social se hace en una forma más restringida y separada de aquellos principios, pues con ella se hace relación a que los diferentes colectivos protegidos deben estar representados en la dirección de las entidades que administran los diferentes programas de seguridad social y que, además, deben tener participación en el diseño del sistema y de los cambios que se puedan dar en general, y en particular en el perfil de beneficios.

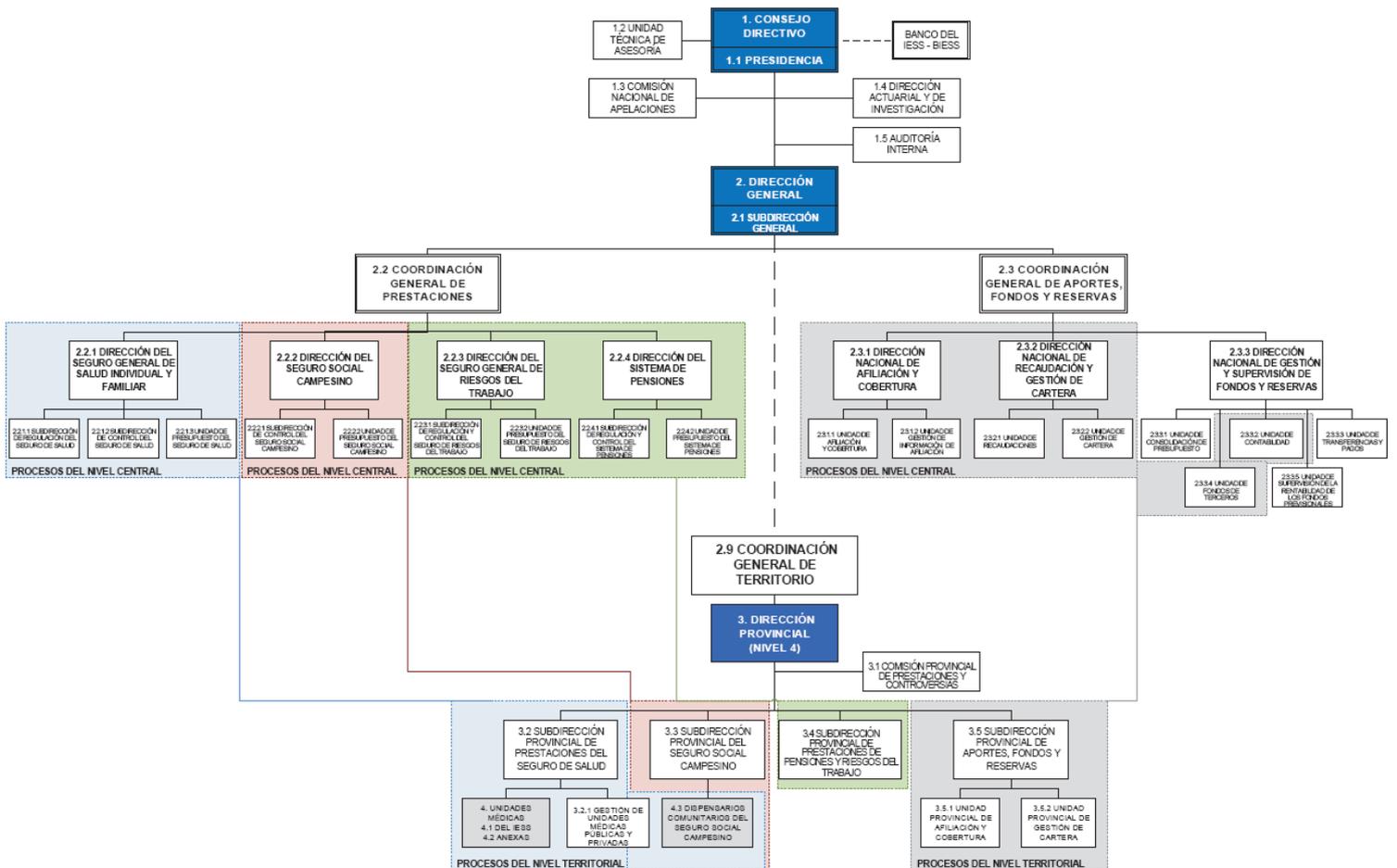
2.2.2 UNIDAD II

SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

2.2.2.1 Misión

La misión del Seguro de Riesgos del Trabajo (SGRT) es garantizar a los afiliados y empleadores, seguridad y salud laboral mediante acciones y programas de prevención y auditorías; y, brindar protección oportuna a los afiliados y a sus familias en las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

2.2.2.2 Organigrama Institucional



Fuente: Página web IESS

2.2.2.3 Objetivos

Los principales objetivos que mantiene el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través del Sistema de Riesgos del Trabajo son los siguientes:

- Generar una cultura socio-laboral en prevención de riesgos del trabajo, intensificando el control.
- Difundir la información sobre los derechos, obligaciones y responsabilidades de los trabajadores y empleadores en prevención de riesgos laborales.
- Impulsar la mejora de las condiciones laborales con mayor presencia institucional
- Fomentar la gestión de seguridad y salud en el trabajo en las empresas.
- Apoyar la reinserción laboral de pensionistas de riesgos del trabajo con incapacidades.

2.2.2.4 Prestaciones

Se entiende por prestaciones todo objeto o contenido de las obligaciones, que las personas o instituciones deben dar, hacer o no hacer alguna cosa, deduciendo además que se trate de un Servicio o cosa que la autoridad exige para con los afiliados o asegurados.

Las prestaciones son un conjunto de medidas que pone en funcionamiento la Seguridad Social para prever, reparar o superar determinadas situaciones de infortunio o estados de necesidad concretos, que suelen originar una pérdida de ingresos o un exceso de gastos en las personas que los sufren.

Principios de la Acción Preventiva.- En materia de riesgos del trabajo la acción preventiva se fundamenta en los siguientes principios:

- a.- Eliminación y control de riesgos en su origen;

- b.- Planificación para la prevención, integrando a ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales;
- c.- Identificación, medición, evaluación y control de los riesgos de los ambientes laborales;
- d.- Adopción de medidas de control, que prioricen la protección colectiva a la individual;
- e.- Información, formación, capacitación y adiestramiento a los trabajadores en el desarrollo seguro de sus actividades;
- f.- Asignación de las tareas en función de las capacidades de los trabajadores;
- g.- Detección de las enfermedades profesionales u ocupacionales; y,
- h.- Vigilancia de la salud de los trabajadores en relación a los factores de riesgo identificados.

Al ser varias las prestaciones que se encuentran a servicio de los afiliados existen ciertas prestaciones Básicas de conformidad con la ley, la protección del Seguro General de Riesgos del Trabajo otorga derecho a las siguientes prestaciones básicas:

- a.- Servicios de prevención y control de la seguridad industrial y salud ocupacional en los lugares de trabajo;
- b.- Servicios médico asistenciales, incluidos los servicios de prótesis y ortopedia;
- c.- Subsidio por incapacidad, cuando el riesgo ocasione impedimento temporal para trabajar;
- d.- Indemnización por pérdida de capacidad profesional, según la importancia de la lesión, cuando el riesgo ocasione incapacidad permanente parcial que no justifique el otorgamiento de una pensión de invalidez;
- e.- Pensión de invalidez; y,
- f.- Pensión de montepío, cuando el riesgo hubiese ocasionado el fallecimiento del afiliado.

Al existir varias prestaciones las mismas se clasifican de la siguiente manera: Las prestaciones económicas y asistenciales por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales, así como los servicios de prevención de riesgos, serán otorgados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

2.2.2.4.1 Prestaciones asistenciales

A través del Seguro de Salud Individual y Familiar del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se concede atención médica, quirúrgica, farmacológica, hospitalaria y de rehabilitación. Se provee y renueva aparatos de prótesis y órtesis, a todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional.

2.2.2.4.2 Los servicios de prevención:

La prevención general es un concepto utilizado en Derecho que alude a uno de los efectos que tiene la regulación normativa en la sociedad a la que va dirigida.

El conjunto de normas jurídicas está respaldado por la coerción o amenaza de sanción que conllevaría el incumplimiento de tales normas. Esta coerción tiene como fin último el disuadir al individuo de que ejecute el comportamiento legalmente prohibido, de manera que la persona, a sabiendas de las consecuencias negativas que supondría una determinada actitud, se abstiene de incumplir lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Esta figura es esencial en toda regulación normativa, pero es especialmente analizada en el campo del derecho penal, donde las penas atribuidas a los comportamientos típicos sólo pueden estar basadas en la reinserción del delincuente o en la prevención de que se realicen actos que dañen a la sociedad en su conjunto.

Se refieren al estudio, análisis, evaluación y control de los riesgos del trabajo, así como a la asesoría y divulgación de los métodos y normas técnico científicas de Seguridad y Salud en el Trabajo; se otorgarán por intermedio de la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo y sus unidades a nivel nacional.

2.2.2.4.3 Prestaciones económicas

Las prestaciones económicas a que tiene derecho un trabajador cuando sufre accidentes de trabajo son Subsidio por incapacidad temporal, indemnización por incapacidad permanente parcial, Pensión de invalidez, Pensión de sobrevivientes y/o auxilio funerario, según fuere el caso, y las condiciones así lo establezcan para determinar que el asegurado es beneficiario de la prestación económica a la que tiene lugar, por el suceso imprevisto e inevitable que ha sufrido, en el lugar de trabajo o con la extensión que la ley determina en el lugar que le conduce hasta llegar a cumplir con sus labores.

Las prestaciones económicas, son eminentemente contributivas, las mismas que constituyen un derecho, una vez reconocido cuando se reúnen determinadas condiciones, esta prestación se integra al patrimonio del beneficiario, en las contingencias o situaciones protegidas previstas en la Ley.

Las prestaciones que concede el Seguro Social son subsidios, indemnizaciones o rentas mensuales pagadas en forma de pensión o capital, que coadyuvan la correcta distribución de los derechos que por ley corresponde a todo ciudadano que ha sido víctima de un accidente o enfermedad profesional debidamente evidenciada.

2.2.2.5 Subsidios

El subsidio se puede establecer como el socorro, ayuda, que pueda brindarse en base a un estudio y determinación que la persona necesitara recibir dicha ayuda, como la cantidad que se entrega con fines benéficos o sociales para subvenir a necesidades o desgracias especiales de los asegurados al Instituto Ecuatoriana de Seguridad Social.

Es así que en los casos de incapacidad temporal, el asegurado recibirá el subsidio por el período que determine el médico tratante, que no podrá ser mayor a un (1) año en los porcentajes fijados sobre la remuneración base de aportación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme lo establece la normativa de subsidios económicos establecidos por la Institución.

Transcurrido el período subsidiado, mientras el trabajador no esté habilitado para el desempeño de sus labores habituales y persista el tratamiento médico o de rehabilitación, recibirá una pensión provisional equivalente al ochenta por ciento (80%) del promedio mensual de la remuneración base de aportación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del último año inmediato anterior a la fecha del accidente del trabajo o de la fecha de calificación de la enfermedad profesional u ocupacional, dictaminado por la Comisión de Valuación de Incapacidades, durante el período de un (1) año, la misma que será evaluada cada seis (6) meses por el profesional médico de Riesgos del Trabajo. La unidad provincial de Riesgos del Trabajo notificará al empleador la obligación de mantener el puesto de trabajo.

Terminado el primer año de la pensión provisional y si luego de la valoración médica continúa la incapacidad para el trabajo de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Valuación de Incapacidades, la pensión provisional se prolongará por un (1) año más con la misma cuantía del primer año, para lo cual la unidad provincial del Seguro General de Riesgos del Trabajo solicitará al empleador registre el aviso de salida definitivo del trabajador y será evaluado cada seis (6) meses por el médico de dicha unidad.

Transcurridos los dos (2) años de la pensión provisional, el afiliado se someterá a una nueva valoración médica. La Comisión de Valuación de Incapacidades dictaminará la incapacidad Permanente Parcial, Total, Absoluta o la recuperación de su capacidad para el trabajo.

El afiliado que recibe pensiones provisionales deberá someterse a los tratamientos médicos prescritos y presentarse a las evaluaciones y seguimientos

médicos realizados por el médico de Riesgos del Trabajo cada seis (6) meses; de no hacerlo, se le suspenderá la prestación económica; sin embargo, se reanudará la misma una vez que el trabajador cumpla con esta disposición. El afiliado en goce de pensiones provisionales tiene la prohibición expresa de laborar.

Cuando a consecuencia del siniestro laboral el trabajador fallece, éste genera rentas de viudedad y orfandad; prestaciones que se concederán previo informe técnico médico que sustente que el fallecimiento se produjo a consecuencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional u ocupacional.

2.2.2.6 Pensiones de invalidez

En lenguaje legal, ineficiencia de los actos jurídicos por carencia de algunos de sus presupuestos o requisitos necesarios.

En el ámbito laboral es la situación en la cual el trabajador está imposibilitado, físicamente, para realizar su trabajo a consecuencia de enfermedad o accidente. Es, por tanto, sinónimo de incapacidad.

Este tipo de invalidez puede ser provisional o permanente:

Se considera invalidez provisional cuando agotado el periodo máximo de duración señalado para la incapacidad laboral transitoria y no estando en condiciones físicas para desarrollar su trabajo, requiera la continuación de la asistencia sanitaria, siempre que se prevea que la invalidez no va a tener un carácter definitivo.

Es invalidez permanente la situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. No obstará a tal calificación la posibilidad de recuperación de la capacidad laboral del inválido, si dicha posibilidad se estima médicamente como incierta o a largo plazo.

Se describe a la invalidez como la situación laboral del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y de haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral.

La invalidez ocasiona una incapacidad que se entiende por la pérdida parcial o total de la capacidad innata de un individuo, ya sea por causas relacionadas con enfermedades congénitas o adquiridas, o por lesiones que determinan una merma en las capacidades de la persona, especialmente en lo referente a la anatomía y la función de un órgano, miembro o sentido.

2.2.2.6.1 Incapacidad temporal

Entendiendo por incapacidad La "falta de capacidad para hacer, recibir o aprender algo; o de entendimiento o inteligencia; o la falta de preparación, o de medios para realizar un acto."

Incapacidad física, es la pérdida parcial o total de la capacidad innata de un individuo, ya sea por causas relacionadas con enfermedades congénitas o adquiridas, o por lesiones que determinan una merma en las capacidades de la persona, especialmente en lo referente a la anatomía y la función de un órgano, miembro o sentido.

La incapacidad temporal que impide a un trabajador afiliado a concurrir a su lugar de trabajo, debido a un accidente o enfermedad profesional adquirida, mientras el afiliado reciba atención médica, quirúrgica, hospitalaria o de rehabilitación, tiene derecho a:

- **Subsidio:** En los casos de incapacidad temporal, el asegurado recibirá un subsidio en dinero, en los porcentajes de la remuneración del trabajador(a), fijados en los Estatutos, durante el periodo de un año base, de acuerdo con los certificados otorgados por los profesionales médicos de Riesgos del Trabajo. El subsidio en dinero es igual al 75% del sueldo o salario de

cotización, durante las diez primeras semanas; y el 66%, durante el tiempo posterior a esas diez primeras semanas, hasta completar el año (52 semanas).

- **Pensión Provisional hasta por dos años:** Si la incapacidad continúa después de un año, el afiliado(a) tendrá derecho, del periodo subsidiado, a una pensión equivalente al 80%, previo dictamen de la Comisión Valuadora de Incapacidades.

2.2.2.6.2 Incapacidad permanente parcial

Es aquella que ocasiona al trabajador una lesión o perturbación funcional definitiva que signifique disminución en la integridad física del afiliado(a), la misma que será calculada con sujeción al Cuadro Valorativo de las Incapacidades que determina el reglamento del seguro general de riesgos de trabajo y a las normas reglamentarias vigentes.

Indemnizaciones: Cuando el porcentaje de la incapacidad permanente parcial es de hasta el 20% inclusive, el afiliado(a) tiene derecho a una Indemnización Global Única por una sola vez.

Pensiones: Se pagan mensualmente, en forma vitalicia. Las rentas por incapacidades permanentes parciales van desde el 21% al 80% de disminución de la capacidad para el trabajo. Estas rentas no causan derecho a montepío.

2.2.2.6.3 Incapacidad permanente total

Es aquella que inhabilita al afiliado(a) realizar todas y las fundamentales tareas de su profesión u oficio habitual. El asegurado(a) recibirá una renta mensual equivalente al 80% del promedio de sueldos o salarios del último año de aportación o del promedio de los cinco mejores años, si éste fuere superior. Esta incapacidad causa derecho a montepío.

2.2.2.6.4 Incapacidad permanente absoluta

Es aquella que inhibe al afiliado(a) realizar todas las funciones orgánicas sin la ayuda de una tercera persona, por ejemplo en las cuadriplejias. El asegurado(a) recibirá una renta mensual equivalente al 100% del promedio de sueldos o salarios del último año de aportación o del promedio de los cinco mejores años, si este fuere superior. Esta incapacidad causa derecho a montepío.

2.2.2.7 Pensiones de viudez y orfandad

Entendiéndose la orfandad como el estado en que quedan los hijos por la muerte de sus padres o uno de los dos.

Si a consecuencia de un accidente laboral se determina la viudez dicho esto es el estado de haber perdido al cónyuge por fallecimiento o el estado de orfandad por la pérdida de sus padres se concede a los deudos con derecho a recibir un subsidio, el mismo que se calcula sobre la renta de incapacidad permanente total que le habría correspondido al causante a la fecha de su muerte, aún en el caso que estuviere recibiendo renta permanente absoluta. Cubre desde el primer día de labores en el caso de accidente de trabajo; y a los seis meses en el caso de enfermedad profesional.

Cuando el trabajador(a) fallece a causa de un accidente de trabajo, es necesario presentar el Aviso de Accidente de Trabajo por Fallecimiento, en un plazo máximo de 10 días laborables, contados desde la fecha del accidente

2.2.3 UNIDAD III

ACCIDENTES DE TRABAJO

2.2.3.1 Antecedentes

Los accidentes aparecen desde la existencia misma del ser humano, en especial desde las épocas primitivas cuando el hombre para su subsistencia construye los primeros implementos de trabajo para la caza y/o agricultura. En esta época se consideraba la caída de un árbol o el ataque de una fiera como accidente y la enfermedad era atribuida a fuerzas extrañas o como un castigo de los dioses. Entre los antecedentes históricos sobre la protección a los accidentes de carácter laboral en las Edades Antigua, Media y Moderna se encuentran los siguientes:

Edad antigua: En el año 4000 a.C. se realizaban en Egipto tratamientos médicos y acciones de salud ocupacional a guerreros, embalsamadores y fabricantes de armas. En el año 2000 a.C. se estableció en el Código de Hammurabi la protección a los artesanos y las indemnizaciones por accidentes de trabajo. En Grecia, en 1000 a.C., se contemplaba el tratamiento a zapateros y artesanos. En Roma se conformaron colegios (agremiaciones) a manera de asociaciones de ayuda mutua. Edad media: Las cofradías, asociaciones de ayuda mutua, atendían los casos de sus trabajadores accidentados. Así mismo, las órdenes religiosas atendían a los trabajadores como obra de caridad. Edad moderna: Con el fenómeno del maquinismo y el desarrollo pleno de la revolución industrial aumentan los accidentes en el trabajo, obligando a los Estados a buscar una solución propia y especial ante la muerte de los trabajadores, originándose la necesidad de la salud ocupacional y la definición jurídica de accidente de trabajo.

En el siglo XIX se inicia la reglamentación de accidentes de trabajo en Gran Bretaña, Francia, España y Alemania. En sus finales, después de la consagración legislativa de la teoría del riesgo profesional en Europa, se expiden las primeras normas sobre Enfermedad Profesional en Suiza, Alemania, Inglaterra, Francia e Italia, dándose un carácter reparador a las enfermedades profesionales y se

establecen los parámetros para la implementación de la salud ocupacional en las empresas.

De acuerdo a lo que determina el Reglamento general de Riesgos de trabajo según resolución No. 390 del Instituto ecuatoriano de Seguridad Social manifiesta:

Art. 6.- Accidente de Trabajo.- Para efectos de este reglamento, accidente del trabajo es todo suceso imprevisto y repentino que ocasione al afiliado lesión corporal o perturbación funcional, o la muerte inmediata o posterior, con ocasión o como consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena. También se considera accidente de trabajo, el que sufre el asegurado al trasladarse directamente desde su domicilio al lugar de trabajo o viceversa.

En el caso del trabajador sin relación de dependencia o autónomo, se considera accidente del trabajo, el siniestro producido en las circunstancias del inciso anterior a excepción del requisito de la dependencia patronal. Para los trabajadores sin relación de dependencia, las actividades protegidas por el Seguro de Riesgos del Trabajo serán registradas en el IESS al momento de la afiliación, las que deberá actualizarlas cada vez que las modifique.

La definición de accidente de trabajo en varias legislaciones se detalla de la siguiente manera:

Perú

Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. DS 005-2012-TR refiere lo siguiente:

Accidente de trabajo es todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.

España

A partir de 2005, la definición de accidente laboral también incluye a los trabajadores autónomos que previamente así lo soliciten a la Seguridad Social y abonen las cuotas sociales correspondientes.

Es por tanto necesario que se cumplan las siguientes características:

- Lesión corporal, que puede ser física o psíquica.
- Que el trabajador sea por cuenta ajena o esté dado de alta en la contingencia de accidente de trabajo como autónomo por cuenta propia.
- También se extiende el concepto a los trabajadores socios de sociedades mercantiles.
- Que el accidente con ocasión o por consecuencia del trabajo. Se consideran asimismo laborales en España, a diferencia del resto de los países del entorno:

Los accidentes que ocurren al ir o volver del trabajo, denominados accidentes in itinere. Solamente tienen esa consideración los accidentes laborales que se hayan producido entre el domicilio habitual del trabajador y el puesto de trabajo. No se considera accidente laboral si se producen interrupciones en el camino para realizar actos ajenos al trabajo o se dirige desde el trabajo a lugares distintos del domicilio habitual.

Los que desempeñe el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical o de gobierno de las entidades gestoras, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en el que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.

Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aún siendo distintas a las de su categoría profesional, ejecuta el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen

funcionamiento de la empresa.

Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.

- Las enfermedades que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre y cuando se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la realización del mismo y no esté catalogada como enfermedad profesional.
- Las enfermedades o defectos padecidos con anterioridad por el trabajador que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.
- Los infartos de miocardio, trombosis, hemorragias cerebrales o similares cuando se producen a causa o consecuencia del trabajo.

No se considera accidente de trabajo:

- La imprudencia temeraria, aunque sí la imprudencia profesional.
- El accidente que se produce en el puesto de trabajo cuando el accidentado está cometiendo un delito doloso.
- Los infartos de miocardio, trombosis, hemorragias cerebrales o similares si no son producto del trabajo.

Colombia

Accidente de trabajo: Es todo suceso repentino que sobreviene por causa o con ocasión del trabajo y que produce en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también Accidente de Trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, incluso fuera del lugar y horas de trabajo (decisión 584 de la CAN(Comunidad Andina de Naciones))

Venezuela

La Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (Lopcyamat), modificada en 2005, define:

Artículo 69. Se entiende por accidente de trabajo, todo suceso que produzca en el trabajador o la trabajadora una lesión funcional o corporal, permanente o temporal, inmediata o posterior, o la muerte, resultante de una acción que pueda ser determinada o sobrevenida en el curso del trabajo, por el hecho o con ocasión del trabajo.

Serán igualmente accidentes de trabajo: La lesión 1. interna determinada por un esfuerzo violento o producto de la exposición a agentes físicos, mecánicos, químicos, biológicos, psicosociales, condiciones meteorológicas sobrevenidos en las mismas circunstancias. 2. Los accidentes acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando tengan relación con el trabajo. 3. Los accidentes que sufra el trabajador o la trabajadora en el trayecto hacia y desde su centro de trabajo, siempre que ocurra durante el recorrido habitual, salvo que haya sido necesario realizar otro recorrido por motivos que no le sean imputables al trabajador o la trabajadora, y exista concordancia cronológica y topográfica en el recorrido. 4. Los accidentes que sufra el trabajador o la trabajadora con ocasión del desempeño de cargos electivos en organizaciones sindicales, así como los ocurridos al ir o volver del lugar donde se ejerciten funciones propias de dichos cargos, siempre que concurren los requisitos de concordancia cronológica y topográfica exigidos en el numeral anterior."

Es importante mencionar que en la versión anterior no se incluían los accidentes de trayecto o in itinere como Accidentes de Trabajo, adicionalmente, en esta nueva ley se incluyeron en su ámbito de aplicación a los trabajadores residenciales como conserjes y vigilantes.

Para garantizar el ordinal 3 del artículo 69, muchas empresas han implementado lo que se ha denominado ruta grama que es una representación gráfica en la que se indica la ruta, medios de transporte y horarios que comúnmente el trabajador utiliza para ir desde su casa al trabajo y desde el trabajo hacia su casa.

México

La ley federal del trabajo, refiere lo siguiente:

Artículo 474.- Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

Unión Europea

En el resto de los países de la Unión Europea el accidente de trabajo es mucho más restringido que en España. Las principales diferencias son:

No se considera el accidente in itinere como accidente de trabajo

No se considera laboral el infarto de miocardio, la trombosis, las hemorragias cerebrales o similares.

Argentina

Según la Ley de RIESGOS DEL TRABAJO (Nº 24557) en el Capítulo III -Art 6º define a los accidentes de trabajo de la siguiente forma: “se llama accidente de trabajo a todo acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho u en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar del trabajo, siempre y cuando el damnificado no hubiere interrumpido o alterado dicho trayecto por causas ajenas al trabajo”. ... “El trabajador podrá declarar por escrito ante el empleador, y éste dentro de las 72 hs ante el asegurador, que el itinere se modifica por razones de estudio, concurrencia a otro empleo o atención de familiar directo enfermo y no conviviente, debiendo presentar el pertinente certificado a requerimiento del empleador dentro de los tres días hábiles de requerido”... Están excluidos de esta ley los accidentes de trabajo y las

enfermedades profesionales causados por dolo del trabajador o por fuerza mayor extraña al trabajo.

2.2.3.2 Clases de accidentes de trabajo

Dentro de los accidentes de trabajo que sufre un trabajador no existe una clasificación única para estos tipos de accidentes que ocurren en los ambientes laborales. Varios tratadistas han sugerido varias clasificaciones sin embargo existe clases de accidentes de acuerdo a sus características, y como estos a su vez tienen un objeto con el cual sucede dicho siniestro, clasifican los accidentes según su tipo de acuerdo a sus objetivos.

En todo caso se debe destacar que el tipo de accidente se puede definir diciendo “que es la forma en que se produce el contacto entre el accidentado y el agente”.

1. Accidentes en los que el material va hacia al hombre:
 - Por golpe.
 - Por atrapamiento.
 - Por contacto.

2. Accidentes en los que el hombre va hacia el material:
 - Por pegar contra.
 - Por contacto con.
 - Por prendimiento.
 - Por caída a nivel (por materiales botados en los pasillos, piso deteriorado, manchas de aceite en el suelo, calzado inapropiado).
 - Por caída a desnivel (desde escaleras o andamios).
 - Por aprisionamiento.

3. Accidentes en los que el movimiento relativo es indeterminado:
 - Por sobreesfuerzo.

- Por exposición.

Para efectos del Reglamento Del Seguro General de Riesgos del Trabajo, los eventos Calificados como Accidentes de Trabajo, para efectos de la concesión de las prestaciones del Seguro de Riesgos del Trabajo, se considera accidente de trabajo:

- a) El que se produjere en el lugar de trabajo, o fuera de él, con ocasión o como consecuencia del mismo, o por el desempeño de las actividades a las que se dedica el afiliado sin relación de dependencia o autónomo, conforme el registro que conste en el IESS;
- b) El que ocurriere en la ejecución del trabajo a órdenes del empleador, en misión o comisión de servicio, fuera del propio lugar de trabajo, con ocasión o como consecuencia de las actividades encomendadas;
- c) El que ocurriere por la acción de terceras personas o por acción del empleador o de otro trabajador durante la ejecución de las tareas y que tuviere relación con el trabajo;
- d) El que sobreviniere durante las pausas o interrupciones de las labores, si el trabajador se hallare a orden o disposición del patrono; y,
- e) El que ocurriere con ocasión o como consecuencia del desempeño de actividades gremiales o sindicales de organizaciones legalmente reconocidas o en formación.

Accidente "In Itínere".- El accidente "in itínere" o en tránsito, se aplicará cuando el recorrido se sujete a una relación cronológica de inmediación entre las horas de entrada y salida del trabajador. El trayecto no podrá ser interrumpido o modificado por motivos de interés personal, familiar o social.

En estos casos deberá comprobarse la circunstancia de haber ocurrido el accidente en el trayecto del domicilio al trabajo y viceversa, mediante la

apreciación debidamente valorada de pruebas investigadas por el Seguro General de Riesgos del Trabajo

2.2.3.3 Enfermedades Profesionales

Se denomina Enfermedad Profesional a una enfermedad producida a consecuencia de las condiciones del trabajo, aquella enfermedad en cuya causa o etiología intervienen, de forma más o menos directa, las condiciones de trabajo.

Un elemento que hace difícil poder relacionar las enfermedades del trabajo con la actividad laboral es el factor tiempo. El período de tiempo que transcurre desde la exposición al riesgo hasta que la enfermedad se manifiesta es lo que conocemos como período de latencia.

Las Enfermedades Profesionales son un subconjunto del conjunto de enfermedades del trabajo. No sería más que un concepto legal. Así entendemos por Enfermedades Profesionales aquellas enfermedades reconocidas legalmente como enfermedad profesional.

Se entiende por enfermedades profesionales a la afección aguda o crónica causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o trabajo por consecuencia o condiciones de la labor realizada por determinada persona, enfermedad que le produce incapacidad para el desempeño de sus actividades.

Para catalogar como profesional a una enfermedad es imprescindible que existan elementos básicos que la diferencien de una enfermedad común: por lo que, debe existir un agente causal en el ambiente o especiales condiciones de trabajo, potencialmente lesivos para la salud. Pueden ser físicos, químicos, biológicos o generadores de sobrecarga física para el trabajador expuesto.

La exposición que el trabajador mantiene dentro de sus actividades es una condición *sine qua non* para demostrar que, como consecuencia del contacto

entre el trabajador y el agente o particular condición de trabajo, se posibilita la gestación de un daño a la salud.

Debe existir una enfermedad o un daño los organismos claramente delimitados en sus aspectos clínicos, de laboratorio, de estudios por imágenes, terapéuticos y anatomopatológicos que provenga de la exposición del trabajador a los agentes o condiciones de exposición ya señalados.

Además debe demostrarse con pruebas científicas (clínicas, experimentales o estadísticas) que existe un vínculo inexcusable entre la enfermedad y la presencia en el trabajo de los agentes o condiciones establecidas para que el trabajador pueda adquirir a consecuencia de la tarea cotidiana.

El derecho a las prestaciones por enfermedad profesional u ocupacional se genera de acuerdo con lo que contempla la Ley de Seguridad Social, para los trabajadores bajo relación de dependencia o sin ella, que hubieren cubierto por lo menos seis (6) aportaciones mensuales, previo al diagnóstico inicial de la enfermedad profesional u ocupacional.

Los trabajadores a tiempo parcial tendrán derecho a las prestaciones de este Seguro, siempre que tuvieren registrados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al menos ciento ochenta (180) días de aportación, inmediatamente anteriores al diagnóstico inicial de la enfermedad profesional u ocupacional. Para efectos de concesión de las prestaciones del Seguro General de Riesgos del Trabajo, las enfermedades profesionales u ocupacionales agudas se considerarán como accidentes de trabajo, por lo tanto su protección debe darse conforme lo determina el Reglamento.

Los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales u ocupacionales pueden producir los siguientes efectos en los asegurados:

- a) Incapacidad Temporal;
- b) Incapacidad Permanente Parcial;

- c) Incapacidad Permanente Total;
- d) Incapacidad Permanente Absoluta; y,
- e) Muerte.

En los casos en que se advierta indicios de una enfermedad profesional u ocupacional, el empleador comunicará a las unidades del Seguro General de Riesgos del Trabajo, mediante el aviso de enfermedad profesional u ocupacional, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha de realizado el Diagnóstico Médico Presuntivo Inicial por parte del médico de la empresa.

Cuando el diagnóstico lo realice el médico tratante del afiliado, el trabajador entregará dicho diagnóstico al empleador, fecha a partir de la cual se contará el término prescrito en el inciso anterior. Podrá también el afiliado o un tercero informar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social sobre la existencia de una probable enfermedad profesional u ocupacional del asegurado, directamente en las unidades del Seguro General de Riesgos del Trabajo, para el inicio de la investigación respectiva.

Se denomina enfermedad profesional a aquella enfermedad adquirida en el puesto de trabajo de un trabajador por cuenta ajena. Dicha enfermedad está declarada como tal por la ley o el resto del Derecho. Son ejemplos la neumonosis, la alveolitis alérgica, la lumbalgia, el síndrome del túnel carpiano, la exposición profesional a gérmenes patógenos y diversos tipos de cáncer, entre otras.

En países como España o Argentina y a efectos legales, se conoce como enfermedad profesional aquella que, además de tener su origen laboral, está incluida en una lista oficial publicada por el Ministerio de Trabajo y da, por tanto, derecho al cobro de las indemnizaciones oportunas.

La disciplina dedicada a su prevención es la higiene industrial;³ la medicina del trabajo se especializa en la curación y rehabilitación de los trabajadores

afectados, y la ergonomía y psicología se encarga del diseño productivo de los ambientes de trabajo para adaptarlos a las capacidades de los seres humanos.

Las enfermedades profesionales, junto con los accidentes de trabajo, se conocen como contingencias profesionales, frente a las contingencias comunes (enfermedad común y accidente no laboral).

2.2.3.4 Indemnización por accidentes de trabajo

En todo caso de accidente el empleador estará obligado a prestar, sin derecho a reembolso, asistencia médica o quirúrgica y farmacéutica al trabajador víctima del accidente hasta que, según el dictamen médico, esté en condiciones de volver al trabajo o se le declare comprendido en alguno de los casos de incapacidad permanente y no requiera ya de asistencia médica.

Para la entrega de prestaciones a los afiliados sujetos al Seguro General de Riesgos del Trabajo, se dará el siguiente procedimiento:

- **Calificación del Siniestro Laboral.**- Una vez receptado el Aviso de Accidente de Trabajo o de Enfermedad Profesional y los documentos habilitantes, definidos en los procesos del Seguro General de Riesgos del Trabajo, la unidad provincial determinará si el siniestro ocurrió o no a causa o como consecuencia del trabajo, entrevistando para tal efecto al trabajador afectado y procederá a generar los informes, que establezcan el derecho para el otorgamiento o negación de las prestaciones.
- **Entrega de Prestaciones Asistenciales y Económicas.**- Una vez calificado el siniestro laboral y verificado el derecho se concederán las siguientes prestaciones:

Prestaciones médico asistenciales: Los servicios médico asistenciales serán otorgados de acuerdo a la ley y la reglamentación interna, a través de las

unidades médicas de la Red de prestadores de servicios de salud del Seguro General de Salud Individual y Familiar, información que remitirá trimestralmente dicho Seguro al Seguro General de Riesgos del Trabajo.

Prestaciones económicas: El Seguro General de Riesgos del Trabajo concederá a nivel nacional las prestaciones económicas en función de la incapacidad, en aplicación a lo señalado en la Ley de Seguridad Social, el presente Reglamento y demás normativa interna.

No tendrán derecho a la indemnización:

- a. El varón mayor de dieciocho años, a no ser que por incapacidad total y permanente para el trabajo y que por carecer de bienes se halle en condiciones de no poder subsistir por sí mismo. La incapacidad y la carencia de bienes posteriores a la muerte del trabajador, no dan derecho a la indemnización.

Toda persona que pasa de sesenta años se entenderá incapacitada para el trabajo en los términos del numeral anterior;

- b. Las descendientes casadas a la fecha del fallecimiento de la víctima;
- c. La viuda que por su culpa hubiere estado separada de su marido durante los tres últimos años, por lo menos, a la fecha de la muerte;
- d. La madre que hubiere abandonado a su hijo en la infancia;
- e. Las hermanas casadas, así como las solteras, que no hubieren vivido a cargo del trabajador cuando menos el año anterior a la fecha de su fallecimiento; y,
- f. Los nietos que subsistieren a expensas de su padre.

2.2.3.5 Procedimiento para la investigación de los accidentes de trabajo.

En el procedimiento establecido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para desarrollar las investigaciones de los accidentes deben ejecutarse las etapas siguientes:

1.- Revisión de Antecedentes

El investigador deberá revisar todos los antecedentes constantes en:

- Aviso de accidente de trabajo.
- Carpeta de la empresa.
- Bibliografía técnica relacionada.

2. Observación del lugar del hecho

Entrevista con el responsable de la seguridad y salud en el trabajo de la empresa o en su ausencia con el designado de la gerencia, con el propósito de establecer los cumplimientos de la gestión administrativa, técnica y del talento humano.

Proceder a comprobar las informaciones y datos fundamentales del accidente en el lugar donde se produjeron los hechos, la efectividad de esta etapa estará condicionado al conocimiento que tenga el investigador del objetivo observado.

De ahí la necesidad de estudiar a profundidad el puesto de trabajo o actividad investigada, el funcionamiento y características tecnológicas de los medios de trabajo y los factores asociados a la conducta del hombre, para lo cual resulta de inestimable valor el asesoramiento que pueda brindar el personal técnico (jefe de área, supervisor etc.) los trabajadores de experiencia y los testigos.

3. Declaraciones y conocimiento del estado de opinión

La declaración del accidentado, de los testigos y demás personas relacionadas con el accidente, la confrontación de esas opiniones con el resto de la información disponible, permite profundizar con mayor precisión en la reconstrucción de los hechos ocurridos.

Debe obtenerse la declaración del accidentado siempre que sea posible y de los testigos presénciales del accidente y demás personas que puedan mantener alguna relación relevante en el suceso con la mayor celeridad posible; estas declaraciones deberán ser receptadas en la empresa o en las oficinas de los Departamentos de Riesgos o Grupos de Trabajo de Riesgos, explicándoles las razones del interrogatorio, propiciando un clima que facilite la comunicación y motive el interés en ayudar al esclarecimiento de los hechos, se debe tener presente la busca de causas antes que de culpables.

Se considera siempre necesaria la declaración del jefe inmediato del lesionado la que constituye una referencia fundamental para la confrontación y análisis.

- a) Recomendaciones generales sobre el interrogatorio
- b) El interrogatorio inicial debe ser personal.
- c) Posteriormente se pueden realizar reuniones grupales para aclarar puntos contradictorios.
Debe iniciarse el contacto en un clima de confianza.
- d) Las preguntas deben ser contestadas con explicaciones.
- e) Los problemas críticos deben ser tratados una vez se haya logrado un clima de confianza.
- f) Si existe dificultad en contestar una pregunta pasar a la siguiente y más tarde volver sobre ésta formulándola de una manera diferente.
- g) No deben preguntarse sobre tópicos diferentes al mismo tiempo. Las preguntas no deben de inducir el sentido de las respuestas.
- h) El interrogatorio se hará con el tiempo suficiente y el lenguaje adecuado y comprensible para el entrevistado.
- i) Las declaraciones deben ser evaluadas críticamente tomando en cuenta la relación y posición que guarda cada testigo con el accidentado.
- j) Toda declaración debe tener la oportunidad de ser completada.
- k) Las declaraciones serán receptadas por escrito y firmadas por el accidentado y/o testigos.

4. Revisión documental proporcionada por la empresa

La revisión de documentos es complementaria a los datos e información obtenida durante la observación del lugar del accidente y de las entrevistas, estará dirigida a la revisión de aspectos técnicos, de gestión y de la conducta del hombre, tales como:

- a) Normas y procedimientos de gestión administrativa.
- b) Normas y procedimientos de gestión técnica.
- c) Normas y procedimientos de gestión del talento humano.
- d) Registros estadísticos de accidentabilidad.
- e) Análisis de puestos de trabajo donde ocurrió el accidente.
- f) Evaluaciones de riesgo realizado por la empresa.
- g) Normativa nacional que guarde relación con el accidente.
- h) Expediente laboral del trabajador.
- i) Dictamen médico del accidente.

5. Determinación de las causas

Las etapas anteriores tienden a la reconstrucción de los hechos de la manera más fidedigna y deben corresponder a los elementos comprobados. Se deben determinar todas las causas que originaron o tuvieron participación en el accidente, causas inmediatas (condiciones y acciones subestándares), causa básicas (factores del trabajo y factores del trabajador) y las causas por déficit de gestión.

Los datos deben ser integrados y evaluados globalmente, constatando su fiabilidad y determinando su interrelación lógica para poder deducir la participación y secuencias de las causas del accidente.

Las informaciones contradictorias suponen cada una de las posibles hipótesis que pudieran tener participación teniendo en cuenta que las mismas pueden ser de carácter técnico, por la conducta del hombre y por déficit de la gestión, establecer cuales tuvieron real participación en el accidente.

Las causas deben ser siempre factores, hechos o circunstancias realmente existentes, por lo que solo pueden aceptarse como tales los hechos demostrados y nunca los motivos o juicios apoyados en suposiciones.

Para facilitar la investigación de accidentes, la identificación de las causas es recomendable aplicar algún método de análisis, se sugiere el método de Arbol de Fallos.

6. Establecimiento de causas básicas

El establecimiento de las causas fundamentales obedece a un proceso de estimación subjetiva del investigador donde se conjugan racionalmente los siguientes criterios:

- a. Las causas básicas deben ser factores cuya individualidad eliminación hubiera evitado el accidente total o al menos en una elevada probabilidad.
- b. Las causas básicas serán aquellas que con su eliminación o control garantizan de forma total o con una probabilidad muy elevada la no repetición del accidente.
- c. Las causas básicas deben ser accesibles a la acción preventiva en el orden técnico y económico que garanticen los resultados esperados.

7. Determinación de medidas correctivas

La investigación del accidente permite utilizar la experiencia del hecho con fines preventivos para eliminar las causas que motivaron el accidente.

La determinación de las medidas correctivas se realiza prácticamente al unísono y en estrecha relación con la precisión de las causas básicas.

Las medidas correctivas deben ser emitidas para los tres niveles causales: causas inmediatas, causas básicas y causas por déficit de gestión (falta o déficit de normas y/o procedimientos).

Los correctivos para las causas inmediatas, deberán darse al momento de la investigación, independientemente de la emisión del informe.

8. Procedimiento de posibles responsabilidades patronales.

Luego de haber concluido con las etapas anteriores el investigador deberá incluir su criterio sobre la posible responsabilidad patronal, la misma que servirá para los trámites institucionales posteriores.

Toda presunción de posible responsabilidad patronal, la misma que servirá para los trámites institucionales posteriores.

Toda presunción de posible responsabilidad patronal deberá ser enviada para conocimiento de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos del Trabajo.

Las unidades de Riesgos del Trabajo realizarán las investigaciones de accidentes de trabajo, análisis de puesto de trabajo en las enfermedades profesionales u ocupacionales, seguimientos, auditorías e inspecciones a las empresas, para verificar las condiciones de seguridad y salud ocupacional, en cumplimiento de la ley y emitirán los correctivos técnico legales para el mejoramiento de las condiciones de trabajo, concediendo el plazo correspondiente para su cumplimiento, de conformidad con la reglamentación interna expedida con tal propósito. Para el efecto, las unidades de Riesgos del Trabajo, podrán solicitar la participación de una instancia preventiva sea del Comité de Seguridad y Salud de las empresas públicas o privadas o del delegado de los trabajadores, según corresponda.

En el caso que la empresa no brindare las facilidades para efectuarlas será considerado como incumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo y se comunicará a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos.

Si como resultado de la investigación de accidentes de trabajo, del análisis de puesto de trabajo, seguimientos y auditorías, se desprende que existe inobservancia de medidas preventivas, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos, aplicará la sanción que corresponda de conformidad a la ley y a las normas internas.

2.2.3.5.1 Antecedentes

El investigador deberá revisar todos los antecedentes constantes en:

- Aviso de accidente de trabajo.

Los accidentes de trabajo y enfermedades de origen laboral se pondrán en conocimiento del Ministerio de Trabajo a través de la respectiva denuncia verbal o escrita, de conformidad con lo establecido en los artículos 386 y 387 del Código del trabajo que indican lo siguiente: *“Denuncia del accidente o de la enfermedad.- El empleador, la víctima o sus representantes o los derechohabientes del fallecido, deberán denunciar el accidente o enfermedad ante el inspector del trabajo.*

La denuncia podrá ser verbal o escrita. Si es verbal, dicha autoridad la pondrá por escrito en un libro que llevará al efecto.”

Y el Art. 387 del mismo cuerpo legal con respecto a la denuncia manifiesta lo siguiente: *“Contenido de la denuncia.- En la denuncia se hará constar:*

- 1. Las causas, naturaleza y circunstancias del accidente o enfermedad;*
- 2. Las personas que hayan resultado víctimas y el lugar en que se encuentren;*
- 3. La naturaleza de las lesiones;*
- 4. Las personas que tengan derecho a la indemnización;*
- 5. La remuneración que percibía la víctima; y,*
- 6. El nombre y domicilio del empleador.”*

Los inspectores de Trabajo que recepan denuncias, deberán de inmediato ponerlas en conocimiento de la Unidad Técnica de Seguridad y Salud y solicitarán la presencia del denunciante en esta dependencia con la finalidad de realizar el registro y seguimiento correspondientes.

Cuando el caso sea de competencia del Ministerio de Trabajo, serán responsables de realizar la investigación, determinación de causas, medidas correctivas a aplicarse y plazos de cumplimiento por parte del empleador, tanto la Inspección del Trabajo como la Unidad Técnica de Seguridad y Salud.

2.2.3.5.2 Observación del lugar del hecho

Entrevista con el responsable de la seguridad y salud en el trabajo de la empresa o en su ausencia con el designado de la gerencia, con el propósito de establecer los cumplimientos de la gestión administrativa, técnica y del talento humano.

Proceder a comprobar las informaciones y datos fundamentales del accidente en el lugar donde se produjeron los hechos, la efectividad de esta etapa estará condicionado al conocimiento que tenga el investigador del objetivo observado. De ahí la necesidad de estudiar a profundidad el puesto de trabajo o actividad investigada, el funcionamiento y características tecnológicas de los medios de trabajo y los factores asociados a la conducta del hombre, para lo cual resulta de inestimable valor el asesoramiento que pueda brindar el personal técnico (jefe de área, supervisor etc.) los trabajadores de experiencia y los testigos.

2.2.3.5.3 Declaración y conocimiento del estado de opinión

La declaración del accidentado, de los testigos y demás personas relacionadas con el accidente, la confrontación de esas opiniones con el resto de la información disponible, permite profundizar con mayor precisión en la reconstrucción de los hechos ocurridos.

Debe obtenerse la declaración del accidentado siempre que sea posible y de los testigos presenciales del accidente y demás personas que puedan mantener alguna relación relevante en el suceso con la mayor celeridad posible; estas declaraciones deberán ser receptadas en la empresa o en las oficinas de los Departamentos de Riesgos o Grupos de Trabajo de Riesgos, explicándoles las razones del interrogatorio, propiciando un clima que facilite la comunicación y motive el interés en ayudar al esclarecimiento de los hechos, se debe tener presente la busca de causas antes que de culpables.

Se considera siempre necesaria la declaración del jefe inmediato del lesionado la que constituye una referencia fundamental para la confrontación y análisis.

2.2.3.5.4 Determinación de causas

Las etapas anteriores tienden a la reconstrucción de los hechos de la manera más fidedigna y deben corresponder a los elementos comprobados. Se deben determinar todas las causas que originaron o tuvieron participación en el accidente, causas inmediatas (condiciones y acciones subestándares), causa básicas (factores del trabajo y factores del trabajador) y las causas por déficit de gestión.

Los datos deben ser integrados y evaluados globalmente, constatando su fiabilidad y determinando su interrelación lógica para poder deducir la participación y secuencias de las causas del accidente.

Las informaciones contradictorias suponen cada una de las posibles hipótesis que pudieran tener participación teniendo en cuenta que las mismas pueden ser de carácter técnico, por la conducta del hombre y por déficit de la gestión, establecer cuales tuvieron real participación en el accidente.

Las causas deben ser siempre factores, hechos o circunstancias realmente existentes, por lo que solo pueden aceptarse como tales los hechos demostrados y nunca los motivos o juicios apoyados en suposiciones.

El empleador está obligado a informar, en el término de diez (10) días contados desde la fecha del siniestro, a las unidades del Seguro General de Riesgos del Trabajo, sobre la ocurrencia del accidente de trabajo que ocasionare lesión corporal, perturbación funcional o muerte del trabajador asegurado.

Adicionalmente, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del siniestro, el empleador deberá presentar todos los documentos habilitantes para la calificación del siniestro; de no hacerlo se entenderá como inobservancia de las normas de prevención de riesgos del trabajo, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Responsabilidad Patronal.

Las acciones provenientes de los riesgos del trabajo prescribirán en tres (3) años, contados desde que ocurrió el accidente de trabajo o del diagnóstico presuntivo inicial de la enfermedad profesional u ocupacional. Más, si las consecuencias dañosas del accidente se manifestaren con posterioridad a éste, el plazo para la prescripción comenzará a correr desde la fecha del informe médico conferido por un facultativo autorizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Para la comprobación del particular será indispensable del informe técnico de Riesgos del Trabajo en el que se establezca que la lesión o enfermedad ha sido consecuencia del accidente. Pero en ningún caso podrá presentarse la reclamación después de cuatro (4) años de producido el mismo.

2.2.4 UNIDAD IV

RESPONSABILIDAD PATRONAL

2.2.4.1 Responsabilidad y Mora Patronal

Se entiende que responsabilidad es un valor que está en la conciencia de la persona que le permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, siempre en el plano de lo moral.

Una vez que pasa al plano ético (puesto en práctica), se establece la magnitud de dichas acciones y de cómo afrontarlas de la manera más positiva e integral para ayudarte en un futuro.

Una persona se caracteriza por su responsabilidad porque tiene la virtud no sólo de tomar una serie de decisiones de manera consciente, sino también de asumir las consecuencias que tengan las citadas decisiones y de responder de las mismas ante quien corresponda en cada momento.

En cambio el término Patronal es el nombre genérico que se da al empleador individual o a las asociaciones de empleadores. En diversos países de habla hispana se utiliza con diferentes alcances, abarcando tanto uno como las otras, o sólo a éstas últimas.

En términos de relaciones laborales la patronal es el grupo de personas e instancias en las que se toman las decisiones que afectan la contratación, condiciones de prestación de servicios y despido de los trabajadores en relación de dependencia. La patronal o el empleador es quien crea un puesto de trabajo y lo ofrece con el fin de que sea ocupado por un trabajador bajo su dependencia y a través de un contrato de trabajo.

En algunas ocasiones se confunde "empleador" o "patronal" con "empresa", aunque estrictamente los términos difieren considerablemente, porque la empresa también está integrada por los trabajadores que pertenecen a ella, a la vez que la expresión incluye los activos de la misma y empleados jerárquico (gerentes y directores) que no son empleadores.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como guardián de los derechos del trabajador, tiene fuertes armas jurídicas para asegurar que el empleador cumpla sus obligaciones laborales. Utilizando la facultad que en teoría jurídica se ha denominado "autotutela", el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social puede por sí solo determinar la responsabilidad patronal, imponer intereses por mora e iniciar acciones para hacer efectivo el cobro.

Esta fortaleza del trabajador frente al empleador en los reclamos proseguidos en el seno del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social sigue la lógica del Derecho Social. El Derecho laboral es un área donde se deja atrás la simple "igualdad entre iguales" del Derecho civil para buscar una equidad más profunda. Se entiende que la posición jurídica fuerte del trabajador vis à vis con el empleador compensa su débil situación económica. La fuerza del trabajador en el fuero busca compensar su vulnerabilidad en la fábrica.

Esta lógica de protección a la parte más débil informa todo el Derecho Laboral. El empresario tiene que tener siempre en cuenta que aunque el nombre de la figura sea el mismo, las instituciones clásicas del Derecho Civil se transforman en el Derecho Laboral al ser supeditadas al fin social de tutela de los intereses del trabajador. Consideremos, por ejemplo, la mora.

Todo empresario sabe lo que significa "estar en mora", a primera vista parecería que no hacen falta abogados para explicar esta figura pues ya es parte del día a día del comercio. Sin embargo, no es lo mismo hablar de mora entre dos empresarios que hablar de mora entre un trabajador y su patrono. En el segundo caso, la mora se reviste de ciertos aspectos punitivos que pueden tomar al empresario por sorpresa; no pensar en las particularidades del Derecho Laboral

puede colocar al empresario en una situación de riesgo con repercusiones económicas gravísimas.

Si consultamos superficialmente la Ley de Seguridad Social, sabremos que hay mora patronal desde el momento que el empleador no paga dentro de los 15 días siguientes al mes al que correspondan, los aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Si nos aferramos a la noción común de la mora podríamos pensar que una vez pagados estos aportes, más intereses, la responsabilidad del empleador está cubierta. Sin embargo, la mora en lo laboral está rodeada de aspectos punitivos que complican la situación del empleador. En lo laboral, la mora no es simplemente el "precio del dinero en el tiempo" sino una infracción en sí y un riesgo que tiene que asumir el trabajador o el Estado.

El Derecho Laboral considera que es tan vulnerable la situación del empleado, cuyo patrono se atrasa en el pago de las aportaciones, que el sólo hecho que haya estado en mora -aunque aquello no le haya impedido el acceso a la prestación correspondiente- es penado por el Estado; se sanciona pues la sola potencialidad de que el empleado haya podido ser privado de la atención por el incumplimientos de su patrono.

Aun el empresario familiarizado con el Sector Público puede ser sorprendido por las peculiaridades del Derecho Laboral, que a veces rompe filas con otras ramas del Derecho Público para desempeñar mejor su objetivo de proteger al trabajador. Consideremos la Jurisdicción coactiva.

La jurisdicción coactiva es un mecanismo de cobro rápido y de ejecución inmediata que poseen ciertas instituciones estatales para cobrar créditos propios o que ellas administran. El beneficiario del crédito que se vaya a ejecutar por medio de esta vía, es generalmente la misma institución que lo promueve.

La Ley de Seguridad Social extiende el paraguas de la jurisdicción coactiva, atípicamente a algo más que cobrar créditos propios o administrados y permite que dicha institución por medio de la vía coactiva, pueda cobrar por cuenta del trabajador, los daños y perjuicios que éste haya sufrido por la falta de prestación a

que tenía derecho y que no pudo hacerse efectiva por incumplimientos de su empleador. A diferencia de lo que normalmente ocurre, en este caso, los daños y perjuicios van a ser determinados y cuantificados previamente por el empleado, se iniciaría su ejecución a través del Juez de Coactiva del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y luego, sólo si el empleador se defiende y consigna el valor reclamado, se entraría a discutir qué daños deben o no indemnizarse y a qué valores.

En el cálculo de los riesgos que tiene que hacer toda empresa, el rubro de riesgos laborales merece especial atención, pues son posiblemente los más altos y las obligaciones laborales son simplemente ineludibles para el empresario ético. Teniendo esto en mente, es importante que el empresario no se deje llevar por la familiaridad que pueda tener con ciertos términos jurídicos o con ciertas expresiones comerciales que en el Derecho Laboral adquieren un carácter distinto al ser vistas bajo el prisma del interés social.

La responsabilidad patronal se produce cuando, a la fecha del siniestro, por la inobservancia de las disposiciones de la Ley de Seguridad Social y de las normas reglamentarias aplicables, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no pudiere entregar total o parcialmente las prestaciones o mejoras a que debería tener derecho un afiliado, jubilado o sus derechohabientes; debiendo el empleador o contratante del seguro cancelar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por este concepto, las cuantías de responsabilidad patronal establecidas en el presente reglamento.

Mora Patronal es el incumplimiento en el pago de aportes del seguro general obligatorio o de seguros adicionales contratados, descuentos, intereses, multas y otras obligaciones, dentro de los quince (15) días siguientes al mes que correspondan los aportes.

Todas las empresas en su calidad de empleadores tienen la obligación de afiliar a sus trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social desde su primer día de labores, sin consideración a la modalidad de trabajo o tiempo en el servicio.

Con ello, nace la obligación por parte de los empleadores de pagar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los aportes tanto patronales como del trabajador, en los montos, forma y plazos que determina la ley.

Pero quizá debido a circunstancias particulares de las empresas, éstas al momento de establecer prioridades para la cancelación de sus múltiples obligaciones con terceros, deben determinar un flujo de pagos dependiendo de su liquidez, lo que a veces ocasiona que sus obligaciones para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social sean consideradas como no prioritarias, ante las de los demás acreedores.

Es en este instante que las empresas deben considerar que por sobre otras obligaciones para con terceros, cuando se incumple con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se incurre en mora patronal - cuando un patrono no cumple oportunamente con el pago de aportes del seguro general obligatorio o de seguros adicionales contratados, descuentos, intereses, multas y otras obligaciones – y si ello motiva que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no puede entregar total o parcialmente las prestaciones o mejoras a que tiene derecho un afiliado, se establece la responsabilidad patronal, con consecuencias aún más graves que en el caso de mora con otros acreedores.

Recientemente, se han publicado nuevas normas que regulan lo anterior, por lo que es indispensable que los patronos conozcan los efectos su incumplimiento, y las sanciones que podrían afectarlos en caso de incurrir en ello.

2.2.4.2 Clases de Responsabilidad Patronal

En general, los empleadores incurren en responsabilidad patronal cuando se dan las siguientes circunstancias:

Extemporaneidad de más de tres meses, en el pago de las aportaciones de los últimos doce meses anteriores a la atención médica o siniestra.

Mora en el pago de aportes al momento de la atención médica o siniestra
ocurrencia del riesgo de vejez, invalidez, muerte, cesantía, accidente o
enfermedad profesional.

Mora en el pago de aportes posteriores a la atención médica o siniestro.

No inscribir al trabajador en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con
anterioridad a la fecha del siniestro.

Por lo que surge una determinada clasificación de la responsabilidad patronal,
según lo establece los reglamentos pertinentes del Instituto Ecuatoriano de
Seguridad Social:

- Responsabilidad Patronal por Enfermedad y Maternidad
- Responsabilidad Patronal en el Seguro de Vejez, Muerte e Invalidez
- Responsabilidad Patronal en Auxilio de Funerales
- Responsabilidad Patronal en el Seguro de Cesantía
- Responsabilidad Patronal en el Seguro Riesgos del Trabajo: accidente de
trabajo o enfermedad profesional

2.2.4.3 Sanción por responsabilidad patronal

Es la sanción económica establecida al empleador moroso cuando por su culpa el
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no puede conceder a un trabajador o a
sus deudos las prestaciones en dinero que son reclamadas y a las que habrían
podido tener derecho, o si resultaren disminuidas, responsabilidad que el Instituto
hace efectiva mediante la coactiva.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social concede la prestación, en la parte
debida a la omisión o culpa del empleador, solamente cuando se haga efectiva la
responsabilidad de éste, a menos que el patrono presente garantía satisfactoria
para el pago de lo que debe por la respectiva prestación.

El pago de una responsabilidad patronal debe realizarse dentro de los 15 días posteriores a la fecha de notificación; caso contrario se cobrará intereses y multas.

Los funcionarios y servidores institucionales, serán responsables sobre el retardo y contenido en la expedición de las resoluciones referentes a reclamos sobre derechos y prestaciones de los asegurados y/o beneficiarios del Seguro General de Riesgos del Trabajo.

En los reclamos sobre riesgos laborales que se presentaren al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por parte de asegurados y beneficiarios, se aplicarán las disposiciones Constitucionales y de los Convenios o Tratados Internacionales que correspondan, así como aquellas vigentes de la legislación interna, en el orden establecido por el Artículo 425 de la Constitución de la República, que indica el orden jerárquico de las leyes, privilegiando en todos los casos los derechos del trabajador.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la acción de repetición prevista en el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República, contra aquellos funcionarios o servidores que en el ejercicio de sus funciones causaren daños a afiliados o beneficiarios de este Seguro, de conformidad a las resoluciones administrativas y/o judiciales que se expidieren en cada caso.

2.2.4.4 Cuantía de la sanción por responsabilidad patronal

La cuantía de la sanción por responsabilidad patronal en los casos de subsidios e indemnizaciones derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional, será igual:

a) Al valor de la prestación con un recargo del diez por ciento (10%), cuando la responsabilidad patronal se origine en una o más de las causales contenidas en los literales a), b), c), y e) del artículo 16 de este reglamento; y,

b) Al valor equivalente a un salario básico unificado mínimo del trabajador en general, vigente a la fecha de liquidación, cuando se trate de la aplicación de la responsabilidad patronal por falta de notificación oportuna; señalada en el literal d) del artículo 16 del reglamento pertinente a los accidentes de trabajo que se presentan dentro de los afiliados al seguro Social Obligatorio.

2.2.4.5 Procedimiento automatizado para el establecimiento, cálculo y cobro de la responsabilidad patronal.

Cuando se trate de responsabilidad patronal por subsidios derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través del sistema informático, determinará la responsabilidad patronal, procederá al cálculo de la cuantía de la misma, a la liquidación definitiva de la deuda con los recargos a que hubiere lugar y su correspondiente contabilización y en línea informará a las unidades provinciales de riesgos del trabajo.

2.2.5 UNIDAD V

EFFECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES

2.2.5.1 Sanción por responsabilidad patronal

Cuando se determine responsabilidad patronal de dos o más empleadores respecto de un mismo asegurado, la sanción se aplicará proporcionalmente a cada empleador, en relación directa con las remuneraciones sobre las cuales se realizaron las aportaciones extemporáneas que generaron la responsabilidad patronal.

Cuando la responsabilidad patronal originada en cualquier tiempo, corresponda pagar a un empleador cuya empresa se haya extinguido o desaparecido, el afiliado o beneficiario de la prestación podrá cubrir el valor total de la responsabilidad patronal o el valor equivalente a la diferencia existente entre la liquidación de responsabilidad patronal y las prestaciones acumuladas pendientes de pago.

Igualmente, de manera general y en todos los casos, cuando el valor acumulado de las prestaciones que se encuentran o encontraren pendientes de pago, iguale o supere la cuantía total por responsabilidad patronal, a petición escrita del asegurado se pagará las prestaciones, por el valor excedente a dicha cuantía. El valor temporalmente retenido, se reliquidará a favor del asegurado que laboró bajo relación de dependencia o de los beneficiarios de montepío, una vez que el patrono cancele el monto adeudado por concepto de responsabilidad patronal.

En los casos en los cuales no se hubiese recaudado la responsabilidad patronal total del seguro de vejez y con aportaciones posteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro que generó la responsabilidad patronal se completase derecho a una nueva prestación de vejez, se concederá la misma y una vez que se recaude la responsabilidad patronal impaga, se liquidará la prestación que se encontraba pendiente, deduciendo los valores entregados.

La cuantía de la sanción por responsabilidad patronal en el caso de subsidio transitorio durante el primer año, derivados de accidentes de trabajo o de enfermedades profesionales, será equivalente al valor total de la prestación con un recargo del diez por ciento (10%).

Si el accidente de trabajo o la enfermedad profesional diere lugar al reconocimiento de renta temporal, a partir del segundo año, y pensión definitiva, a partir del tercer año la cuantía de la sanción por responsabilidad patronal será reliquidada de conformidad a lo que determina el reglamento para del caso.

2.2.5.2 Mora patronal

Es el retraso en el pago de aportes, fondos de reserva, descuentos por préstamos quirografarios e hipotecarios y otros valores dispuestos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, incluidos aquellos valores que provengan de convenios suscritos entre empleadores y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Las direcciones provinciales analizarán obligatoriamente, bajo responsabilidad de su titular, cada tres (3) meses, la mora patronal ocasionada. En los casos que se verificare mora superior a noventa (90) días, se iniciará la recaudación y cobro, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo y su instructivo de aplicación.

Una vez agotado el trámite, como se establece en el inciso anterior, de no conseguir la recaudación de la mora patronal debida al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se procederá de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de las correspondientes unidades responsables en las direcciones provinciales, mantendrá registros de la mora patronal en forma permanente. Dichas unidades presentarán un informe

mensual para conocimiento del Director Provincial, quien reportará las novedades a la Subdirección General.

El registro de la mora patronal se actualizará cada tres meses, bajo la responsabilidad del Director Provincial de cada jurisdicción, con base a la información proporcionada por la Unidad de Informática del Instituto ecuatoriano de Seguridad Social.

En el registro de la mora patronal que se ingresará a la base de datos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se hará constar los nombres completos, dirección domiciliaria, actividad económica, Registro Único de Contribuyentes - RUC y cédula de ciudadanía o de identidad del deudor moroso. Tratándose de empresas u organizaciones legalmente constituidas, se harán constar la razón social de la entidad, los nombres completos, dirección domiciliaria y el número de cédula de ciudadanía o de identidad de su representante legal. En el caso de personas naturales extranjeras se hará constar su número de pasaporte y su nacionalidad.

En los casos de organizaciones inactivas o extinguidas se registrarán los últimos datos ingresados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y se establecerá la obligación a nombre del patrono o representante legal que constare en la información. Si la empresa o negocio fuere transferido a otra persona, el sucesor será solidariamente responsable con su antecesor por el pago de obligaciones o servicios debidos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por tanto dicha información será ingresada incluyendo los datos referentes al nuevo propietario de la empresa o establecimiento.

Declarada judicialmente la insolvencia del deudor, con fundamento en el artículo 99 de la Ley de Seguridad Social, el Director Provincial de cada jurisdicción solicitará a las unidades de negocio el castigo por mora patronal y la prohibición al deudor y, de ser el caso, al responsable solidario para acogerse a las prestaciones y beneficios del Seguro Social. Además, solicitará la retención de las pensiones jubilares, o de fondos de reserva y cesantía, hasta cubrir el monto de las obligaciones en mora.

En los títulos de crédito que se consideren incobrables, emitidos en contra de un deudor, por montos que no sobrepasen un salario básico unificado del trabajador en general vigente en cada año, se ordenará el registro contable y el castigo de la mora, conforme se establece en el inciso anterior.

Se considerará incobrable una deuda que se mantenga con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en los casos en que se demostrare imposibilidad de notificar al deudor, o cuando habiendo sido notificado con la obligación, el deudor no hubiere cumplido con el pago o comparecido en su defensa. Previamente a través de la Secretaría del Juzgado Provincial de Coactivas, en cada caso, certificará estos hechos.

El registro contable de la mora patronal no comporta condonación de la deuda o exoneración de intereses, recargos o multas.

La unidad que corresponda en cada jurisdicción provincial, establecerá un control de los títulos por mora que se hubieren castigado y los mantendrá en custodia bajo su responsabilidad, debiendo informar cada treinta (30) días sobre su actualización.

Si la retención de los valores adeudados cubre en su totalidad los aportes en mora a favor de los trabajadores, para la eliminación del registro contable de los mismos deberá verificarse la información proporcionada por la Unidad Informática del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en cuanto a la correcta afiliación de los empleados y trabajadores en relación de dependencia.

De haberse cancelado la totalidad de la obligación en mora o habiéndose suscrito convenios de purga de mora, la unidad correspondiente ingresará al sistema la información que permita la concesión de prestaciones a los beneficiarios.

Convenio de purga de mora patronal

En primer lugar es necesario hacer algunas puntualizaciones, así tenemos que la Ley de Seguridad, señala que el Instituto ecuatoriano de Seguridad Social podrá celebrar convenios de Purga de Mora patronal con los empleadores que, por razones de fuerza mayor debidamente comprobada, se hallaren imposibilitados de pagar aportes y fondos de reserva. Estos convenios expresaran el capital adeudado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a la fecha de la liquidación de las obligaciones y, con sus respectivos interés y más recargos legales podrán cancelarse en un plazo que no excederá en ningún caso de tres (3) años de conformidad con el respectivo reglamento que dicte el Consejo directivo.

Estos convenios se consideran títulos de crédito que contienen obligaciones claras, determinadas, liquidas puras y de plazo vencido para que el instituto persiga su cancelación por la vía coactiva cuando el deudor incumpliere el pago de dos o más dividendos. La mora en el pago de las obligaciones contraídas en los convenios dará lugar a una multa igual al duplo de los valores impagos. Se prohíbe la inclusión en los convenios de purga de mora patronal, de los descuentos realizados por el empleador, en calidad de agente de retención, por préstamos del instituto ecuatoriano de Seguridad Social al afiliado.

De lo expuesto el IESS, le brinda al empleador la posibilidad de cubrir los valores adeudados a la institución, pero deja también claro que en caso de incumplimiento se duplicara el valor de lo adeudado, lo que sin duda obliga al empleador a esforzarse por cumplir con sus obligaciones, en este sentido, el Juez de Coactivas tiene la facultad de conceder la firma de estos convenios, llegando incluso como facultad discrecional a solicitar a los funcionarios ejecutantes suspender el embargo toda vez que los deudores solicitan por escrito se les autorice la firma del convenio, pero para ello deben cumplir con varios requisitos como son: petición escrita dirigida al Juez de Coactivas solicitando la autorización para la firma del convenio, la misma que debe incluir en forma detallada los datos completos del peticionario, número de Registro Único de Contribuyentes (RUC), o patronal, número de título de crédito, así como también el tipo de garantía que

ofrece, a saber el instituto acepta garantía bancaria o garantía hipotecaria. En el caso de garantía hipotecaria, el inmueble debe ser de al menos el doble de la obligación patronal. Además dicho escrito debe estar firmado por un profesional del derecho, esto último con el propósito de que se le notifique en su casillero judicial sobre la decisión del Juez.

Una vez aceptada la petición, el Juez de Coactivas remite a la información al departamento encargado para el efecto, el mismo que revisa el historial de la empresa o persona natural que adeude a la institución, se realiza una liquidación de todos los valores adeudados y se le pide al deudor pague un abono inicial del 20% del total, el mismo que debe ser cancelado inmediatamente para continuar con el trámite. Una vez hecho el pago, nuevamente el departamento de Recaudación Cartera y cobranzas recoge la información y se la envía al Departamento de convenios, quienes se encargarán en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de presentación de la petición, para así dar por concluido el convenio.

Como es de entender, los trámites no siempre concluyen en los plazos establecidos, por lo que se considera lo antes mencionado como letra muerta, toda vez que la ley no se aplica a cabalidad, y lo que es más no existen sanciones drásticas a los funcionarios que no dan trámite pertinente a este convenio.

Ahora bien, si es que ya se hubiera iniciado acciones coactivas, el convenio únicamente podrá subsistir o consolidarse hasta antes de que se realice el remate de los bienes. Pese a lo expuesto en líneas anteriores, específicamente en el Art. 91 de la Ley de seguridad social. De acuerdo a la Resolución 850 del Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la norma segunda se indica que los plazos de estos convenios, no podrá exceder de cinco años, salvo excepciones las mismas que deberán ser consideradas por el mismo Consejo Superior, lo que deja en evidencia la inconsistencia en la aplicación de la normativa de la Seguridad Social, pues en líneas anteriores se dijo que los deudores de obligaciones patronales tienen como plazo máximo tres años.

En estas circunstancias en la Resolución 850 del Consejo Superior del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no indica expresamente que la acción coactiva se suspenda por la solicitud de facilidades de pago por medio del Convenio de Purga de Mora, por lo que la suspensión de la acción coactiva depende de la facultad discrecional que tiene el Juez de Coactivas.

En la resolución antes mencionada se anota algo que bien debe tomarse en cuenta y esto es que en todo convenio que se suscriba, antes o después de iniciado el “juicio” (acción) coactiva, se dejará expresa constancia de que la celebración del convenio no impide el ejercicio de la acción coactiva, a la que se someterá el deudor en caso de incumplimiento del Convenio; es decir, si el deudor incumple con lo establecido en el convenio, si se demorare en tres de los pagos de los dividendos que le fije el IESS, el total será inmediatamente exigible, sin que por ello se coarte la acción coactiva.

Este convenio de purga de mora patronal debería incluirse en el capítulo que habla acerca de las formas anormales de terminar con el embargo.

2.2.5.3 Procedimiento Administrativo de ejecución coactiva

La jurisdicción coactiva es un mecanismo de cobro rápido y de ejecución inmediata que poseen ciertas instituciones estatales para cobrar créditos propios o que ellas administran. El beneficiario del crédito que se vaya a ejecutar por medio de esta vía, es generalmente la misma institución que lo promueve.

La Ley de Seguridad Social extiende el paraguas de la jurisdicción coactiva, atípicamente a algo más que cobrar créditos propios o administrados y permite que dicha institución por medio de la vía coactiva, pueda cobrar por cuenta del trabajador, los daños y perjuicios que éste haya sufrido por la falta de prestación a que tenía derecho y que no pudo hacerse efectiva por incumplimientos de su empleador.

A diferencia de lo que normalmente ocurre, en este caso, los daños y perjuicios van a ser determinados y cuantificados previamente por el empleado, se iniciaría

su ejecución a través del Juez de Coactiva del IESS y luego, sólo si el empleador se defiende y consigna el valor reclamado, se entraría a discutir qué daños deben o no indemnizarse y a qué valores.

En los casos de responsabilidad patronal, dentro de los treinta (30) días de producido el hecho que la determina, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social iniciará el juicio coactivo correspondiente contra el empleador en mora. El juicio concluirá o podrá suspenderse por pago en efectivo o por suscripción de un convenio de purga de mora con alguna de las garantías señaladas en el artículo 93 de esta Ley, bajo la responsabilidad pecuniaria del Director General o Provincial o del funcionario que ejerza la jurisdicción coactiva por delegación, según corresponda.

Establecida la mora patronal, para efectos de recaudación se deberá agotar el procedimiento coactivo de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo; de no haberse cubierto la obligación, el Director Provincial dispondrá el inicio del juicio de insolvencia contra el deudor de conformidad a lo establecido por el Código Civil, Código de Procedimiento Civil y la Ley de Seguridad Social.

DESIGNACIÓN DEL JUEZ DE COACTIVA

El Art. 942 del Código de Procedimiento Civil indica que “El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por los respectivos empleados recaudadores de las instituciones...”. Pero en el caso del Seguro Social, la acción coactiva es ejercida por el Director Provincial de cada Región de acuerdo al Art. 38, literal a) de la Ley de Seguridad Social, sin perjuicio de lo establecido en los Arts. 30 y 32 literal b) del mismo cuerpo legal. Normativa que faculta al Director General el ejercicio de la acción coactiva, o delegar dicha función al Director Provincial.

El Director Provincial no requiere para su designación, la profesión de Abogado o Doctor en Jurisprudencia, por lo que está facultado a la contratación de abogados externos que cumplen las funciones de secretarios y consiguiente desarrollo de la acción coactiva.

El Juez de Coactivas, debe expedir las órdenes de cobro o títulos de crédito para dar inicio a la acción coactiva, conforme lo establecen los Artículos. 945 y 946 del Código de Procedimiento Civil y 288 de la Ley de Seguridad Social, disposición última que indica que se sustanciará la acción coactiva de conformidad con lo dispuesto del Código de Procedimiento Civil.

El Juez de Coactivas no es un ente dirimente, se encarga de la supervisión de los procesos desarrollados por sus delegados; valga recalcar que la actuación de los delegados (secretarios-abogados) no es valedera si no va acompañada de la firma de la autoridad competente o quien ejerza las funciones de Juez de Coactivas.

Indistintamente de lo expresado cabe anotar que ni la Ley de Seguridad Social, ni demás leyes conexas, ni siquiera en un reglamento interno de la Institución existen claramente diferenciadas las atribuciones y funciones de un Juez de Coactivas por lo que permito sugerir algunas de las normas que deberían existir en la aplicación del proceso coactivo. En este sentido, diré que el juez de Coactivas debería tener las siguientes facultades:

1. Verificar la exigibilidad de la deuda tributaria a fin de iniciar el Procedimiento de Cobranza Coactiva.
2. Ordenar, variar o sustituir a su discreción, las medidas cautelares a que se refiere el Artículo 422 del Código de Procedimiento Civil. De oficio, el Juez de Coactivas dejará sin efecto las medidas cautelares que se hubieren trabado, en la parte que superen el monto necesario para cautelar el pago de la deuda tributaria materia de cobranza, así como las costas y gastos incurridos en el Procedimiento de Cobranza Coactiva.
3. Dictar cualquier otra disposición destinada a cautelar el pago de la deuda, tales como comunicaciones, publicaciones y requerimientos de información de los deudores, a las entidades públicas o privadas, bajo responsabilidad de las mismas.

4. Ejecutar las garantías otorgadas en favor de la Administración por los deudores y/o terceros, cuando corresponda, con arreglo al procedimiento convenido o, en su defecto, al que establezca la ley de la materia.
5. Suspender o concluir el Procedimiento de Cobranza Coactiva conforme a lo dispuesto en el Artículo 968 del Código de Procedimiento Civil.
6. Disponer en el lugar que considere conveniente, luego de iniciado el Procedimiento de Cobranza Coactiva, la colocación de carteles, afiches u otros similares alusivos a las medidas cautelares que se hubieren adoptado, debiendo permanecer colocados durante el plazo en el que se aplique la medida cautelar, bajo responsabilidad del ejecutado.
7. Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones.
8. Declarar de oficio o a petición de parte, la nulidad de la Resolución de Ejecución Coactiva de incumplir ésta con los requisitos señalados en el Artículo 966 del Código de Procedimiento Civil, así como la nulidad del remate, en los casos en que no cumpla los requisitos que se establezcan en el mencionado cuerpo legal. En caso del remate, la nulidad deberá ser presentada por el deudor antes de que se dicte el auto de adjudicación. Debiendo el Juez resolver sobre esto y de considerar que no existe motivo de nulidad, en el mismo auto hará la adjudicación, tal como lo dispone el Art. 473 del Código de Procedimiento Civil.
9. Dejar sin efecto toda carga o gravamen que pese sobre los bienes que hayan sido transferidos en el acto de remate.
10. Admitir y resolver las respectivas tercerías que se propusieren.
11. Ordenar, en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, el remate de los bienes embargados.

12. Ordenar las medidas cautelares previas al Procedimiento de Cobranza Coactiva previstas en los Artículos 897 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y excepcionalmente, de acuerdo a lo señalado en los citados artículos, disponer el remate de los bienes perecederos. Considero que éstos numerales podrían incluirse en un reglamento sobre el proceso coactivo del IESS, normativa que sin duda podrá agilizar los procesos coactivos que muchas veces se ven estancados por falta de normativa legal que permita aplicar un procedimiento propio de la Institución, para lo cual ha debido siempre recurrir a otras normas legales que de no ser bien aplicadas pueden provocar confusión y demora en la resolución de la acción coactiva.

2.2.5.4 Juicio laboral por indemnizaciones.

El proceso oral es aquella acción que se sustancia de palabra frente al Juez o tribunal quienes han de decidir sobre tal asunto de la controversia; luego apreciar las pruebas y alegaciones en forma directa, activa y dialéctica de cada una de las partes.

La institucionalidad del proceso oral en el sistema judicial ecuatoriano se encuentra en los artículos 170 y 171 de la Constitución en vigencia a partir del 2008.

La introducción de la oralidad en los procedimientos de la administración de justicia tiene como propósito el dotar a estos de mayor trascendencia, celeridad y por sobre todo, garantizarle al ciudadano un mayor control en cuanto a las decisiones judicial, así como la independencia al momento de dictar sentencia evitando que intereses particulares obstruyan la prosecución de la justicia.

- **Tramite del juicio oral laboral por primera instancia**

El juicio laboral se desarrolla de una forma diferente al del juicio verbal sumario y especialmente al juicio escrito, y esto trae algunas ventajas como la celeridad y eficacia en la administración de justicia.

El juicio oral laboral se desarrolla en dos instancias: Primera Instancia, ante el Juez del Trabajo; la segunda instancia ante el Tribunal de la Sala de lo laboral y Social, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia; y además existe el Recurso de Casación ante la Corte Nacional.

- **Jurisdicción y competencia**

Según el Art. 568 en el Código Del Trabajo, sobre Jurisdicción y Competencia de los jueces de trabajo, establece “” Los jueces del trabajo que ejercen jurisdicción provincial y tienen competencia privativa para conocer t resolver los conflictos individuales provenientes de las relaciones de trabajo, y que no se encuentren sometidos a la decisión de otra autoridad” los jueces ejercen jurisdicción provincial y tienen competencia privativa para resolver los conflictos individuales; sin embargo, la ley orgánica de la Función Judicial otorga a este organismo la atribución de establecer o modificar la jurisdicción territorial de los tribunales y juzgados y, en este caso señalar o dictar las normas para la distribución de los procesos y trámites.

En el Código de Procedimiento Civil en el Art. 1, expresa: “La jurisdicción, esto es, el poder administrar justicia, consiste en la potestad publica de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los tribunales y jueces establecidos por las leyes”

La competencia es la facultad para conocer asuntos en materias civiles, penales o cualquier otra materia en relación con el territorio; en tanto que la jurisdicción son

las atribuciones de un juez o tribunal o la capacidad para conocer de un juicio o de una causa.

Por lo que un juicio oral de trabajo contiene las siguientes etapas:

1. Presentación de la demanda

Con la propuesta de la demanda inicia formalmente el proceso en materia laboral donde el actor formula sus pretensiones solicitando al juez el reconocimiento de un derecho hacia él, de ser acogida la demanda se concederá lo solicitado en la demanda de acuerdo a lo que determina el Art. 574 del Código del Trabajo.

La demanda laboral deberá reunir los mismos requisitos establecidos en la ley supletoria del código del trabajo como es el Código de Procedimiento Civil, en el Art. 67 del cuerpo legal.

2. Calificación de la demanda

Presentada la demanda y una vez que se radique la competencia determina tal cual lo prescrito en el Art. 576 del Código del Trabajo, los jueces no podrán calificar la demanda cuando ésta no reúna los requisitos establecidos por el código procesal y se abstendrá de pronunciarse en cuanto al fondo de la demanda.

Aceptada la demanda en el auto de calificación el juez ordenará que se sustancie la causa mediante el procedimiento oral; también dispondrá se cite o corra traslado al demandado con la demanda.

3. Citación al demandada

De la citación el tratadista Guillermo Cabanellas, expresa: “diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho del juez, para que comparezca en juicio a estar en derecho.”

A la citación de la demanda debe efectuarla los empleados de la oficina de citaciones, o la persona encargada, en término de cinco días; según el código de Procedimiento Civil existen tres formas para citar al demandado:

- **Citación personal;** de ser posible el demandado firma una constancia de haber recibido la demanda.
- **Citación por boletas;** cuando no se pueda citar personalmente, se dejara tres boletas, cada una de ellas en fechas y días distintos, el citador pondrá en la boleta el número de la citación y la fecha.
- **Por la prensa;** a las personas cuya individualidad o domicilio se desconoce la ley prevee que se puede realizar la citación mediante tres publicaciones, las que se harán en un periódico de amplia circulación del lugar de posible residencia del demandado.

4. Señalamiento del casillero judicial

Todo el que fuere parte de un procedimiento judicial designara el lugar en que ha de ser notificado, que no puede ser otro que la casilla judicial y/o el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico, de un abogado legalmente inscrito en el Foro de Abogados. A las personas jurídicas del sector público que deban intervenir en los juicios se hará en las oficinas que estos tuvieren en el lugar del juicio.

5. Audiencia preliminar de conciliación

Presentada la demanda y dentro del término de dos días posteriores a su recepción en el juzgado, el juez convocara a las partes a la audiencia preliminar

de conciliación, audiencia que se efectuará en el término de veinte días contados desde la fecha en la que la demanda fue calificada. Esto de conformidad al artículo 576 del Código del Trabajo inciso primero.

La audiencia preliminar tiene la característica de dar a conocer al juez de una forma breve y oportuna sobre el problema; y, de conocer las pretensiones de cada una de las partes; es así que en cierto momento el juez tiene una idea al momento de la decisión resolutoria, y esto a que el juez tuvo el conocimiento directo, oportuno y permanente de la controversia. Cabanellas, manifiesta: “Ante la inminente amenaza litigiosa que el escrito de demanda implica, el legislador interesó en la concordia pública, intenta que las partes lleguen a un arreglo antes de formalizarse la litis con el escrito de contestación”

Las funciones de la audiencia preliminar en nuestro derecho positivo, dispone las siguientes:

- Conciliación
- Contestación a la demanda reconvención del accionante
- Formulación de pruebas
- Determinación del objeto del juicio

Conciliación

La conciliación es la motivación por parte del Juez del trabajo procure un acuerdo entre las partes litigantes; aquí la función del juez es tomar una posición activa de diligencia y hacer uso de todos los recursos que nos lleve a un entendimiento entre las partes, para cumplir con el propósito de la conciliación.

En esta parte se verifica el principio de inmediación puesto que el juez debe participar activamente con miras a lograr que las partes del conflicto busque un entendimiento para lo cual deben formular razonamientos que induzcan a los litigantes a aquello. La ley dispone que así las partes arriben a un acuerdo será

aprobado por el juez en el mismo acto mediante sentencia ejecutoria. Si no se logra la conciliación se pasa a la segunda etapa que es la contestación a la demanda.

Contestación a la demanda

Si no fuere posible la conciliación, en esta audiencia el demandado contestara la demanda. Sin perjuicio de su exposición oral, el demandado deberá presentar su contestación en forma escrita. Así lo expresa el inciso primero del art. 574 del Código del Trabajo.

La contestación a la demanda se acompañará las pruebas instrumentales que disponga el demandado, y las que acredite su representación si fuera el caso. La trasgresión a este precepto ocasionara la invalidez de la prueba instrumental de la pretensión.

El juez cuidara de que la contestación sea clara y las excepciones contengan los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, y los requisitos señalados en las leyes pertinentes.

Reconvención al accionante

En la audiencia preliminar el demandado puede reconvenir al actor, esta reconvención es conexa, es decir, si está relacionada con la misma relación jurídica. Por lo tanto, la reconvención deberá ser consecuencia de la prestación del servicio, como podría ser que el empleado, demandando indemnizaciones por despido intempestivo, reconvenga al trabajador por pago indebido de recargo de horas extraordinarias y suplementarias.

Formulación de pruebas

Las formalidades legales para la práctica o aceptación de las pruebas son garantías de libertad, del derecho de defensa y del debido proceso, tanto en lo penal, civil, laboral o cualquier proceso judicial.

En el Art. 577 del Código del Trabajo, al hablar de las prácticas de las pruebas, establece: “En la misma audiencia las partes solicitaran la práctica de pruebas como la inspección judicial, exhibición de documentos, peritajes y cualquier prueba que las partes estimen pertinentes”, las partes pueden presentar pruebas documentadas que posean la misma que será agregadas al proceso, la prueba documental que se intente hacer valer. Si las partes no dispusieren de algún documento o instrumento, deberán describir su contenido indicando con precisión el lugar exacto donde se encuentra y la petición de adoptar las medidas necesarias para incorporarlo al proceso. De no existir la debida fundamentación para la realización de las pruebas solicitadas el juez las rechazará.

Es un derecho Constitucional el derecho a la defensa, es por eso que las partes pueden solicitar cuantas pruebas sean necesarias dentro del término de prueba, idénticamente la ley establece que los testigos acudirán ante el juez con su respectiva identificación e indicaran sus generalidades y deberán rendir una declaración bajo prevenciones de ley.

El objeto del juicio se lo determinara en la audiencia preliminar, una vez conocido por las partes las pretensiones contrarias estas les servirán para saber a ciencia cierta qué es lo que se debe probar y sobre todo para poder solicitar la práctica de las pruebas en forma clara y precisa; si mismo el conocimiento del objeto del juicio le servirá al juez tener una idea clara del problema con lo que le facilitara tomar la respectiva decisión apegada al derecho.

Audiencia definitiva

Concluida la audiencia preliminar queda trabada la Litis entre el actor y el demandado se establece el objeto del juicio por parte del juez, y en la audiencia definitiva en donde se desarrolla el juicio sobre la traba de la Litis.

Antes de concluir la audiencia preliminar, el juez señalara día y hora para la realización de la audiencia definitiva que se llevará a cabo en un término no mayor a veinte días contados desde la fecha de la realización de la audiencia preliminar.

Las pruebas que se hayan solicitado en la audiencia preliminar deberán desarrollarse en el término de señalados por la ley, es en esta audiencia donde se aplican los principios de mediación, concentración y de publicidad y en donde se marca la diferencia entre juicio oral y el escrito.

La audiencia es el acto de oír un juez a tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. En la audiencia definitiva se utiliza toda la argumentación expuesta en la audiencia preliminar ya que esta es preparatoria para el juicio. La audiencia definitiva se diferencia por las siguientes características:

- Publica
- El juez del Trabajo preside la audiencia.
- Concurrencia de las partes con sus abogados
- Declaración de los testigos

Dentro de la realización de la audiencia definitiva y una vez receptada todas las declaraciones, las partes podrán alegar en derecho; así lo prescribe el Código del Trabajo, Cabanellas sobre el alegato refiere de la siguiente manera: “escrito o informe verbal de carácter polémico, ante un tribunal, en demostración de las razones de una parte y para impugnar las contrarias, el alegato forense debe constituir una exposición completa. Puede ser oral o escrita, y como conclusión,

solicita del juez o tribunal que se resuelva de acuerdo con las pretensiones o conveniencias de la parte defendida.”

Si una de las partes no asiste a la audiencia definitiva se estaría privando de los derechos como el de la defensa, alegato: y su rebeldía sería aprovechada por la parte contraria situación que será considerada al pago de costas judiciales. Si las partes no asistieran a la audiencia el juez considerara todos los procedimientos anteriores para dictar sentencia.

La sentencia

La sentencia es el acto solmene y el más importante de la Función Judicial se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconvformidad de las pretensiones de las partes con el derecho positivo.

La sentencia es la opinión en derecho del juez que es el encargado en resolver sobre el asunto principal de una controversia. En materia laboral concluida la audiencia definitiva el juez dictaminara la sentencia en el término de diez días, esta deberá referirse al objeto de la demanda, al pronunciamiento expreso que sobre ella se ha hecho la parte demandada, a las excepciones y otros medios de defensa que en ella hayan utilizado; debe tener una parte motivada apegada al derecho considerando los fundamentos legales que se estime procedentes para el fallo; y, citando las leyes y doctrinas que se consideren aplicables al caso.

2.2.5.5 Jurisprudencia por accidente de trabajo

Para los romanos la jurisprudencia ya era considerada como fuente del derecho. Actualmente la aparición de las legislaciones europeas, americanos y la necesidad de su interpretación determinan un nuevo auge de la Jurisprudencia,

Fue creada en Francia a fines del siglo XVIII, en la cual la decisión de un Tribunal Superior, era considerada como la fuente esencial para la aplicación del derecho

Es la ciencia del derecho, enseñanza doctrinal que se deduce a las resoluciones, o fallos de las autoridades. Norma de juicio para suplir omisiones de las leyes que se basan en las prácticas seguidas en casos parecidos.

Cabanellas lo define así: “La ciencia del derecho. El derecho científico. La ciencia de lo justo e injusto, según parte de la definición Justiniano. La interpretación de la ley hecha por los jueces. Conjunto de sentencias que determina un criterio acerca de un problema jurídico emitido u oscuro de los textos positivos o en otras fuentes de derecho. La interpretación reiterada que el tribunal supremo, que una nación establece de los asuntos de que conoce. La práctica judicial constante. Arte o habito interpretar y aplicar las leyes”.

A continuación se ha considerado indispensable introducir dos jurisprudencias emitidas por Corte Suprema de Justicia en el año 1990:

- **PRIMER CASO**

ACCIDENTE DE TRABAJO

El accidente se ha producido como consecuencia del trabajo que realizaba el actor bajo la dependencia de la empresa demandada en los términos de los Arts. 344 y 345 del Código del Trabajo. El Art. 362 del cuerpo de leyes antes citado establece la obligatoriedad del empleador para prestar, sin derecho a reembolso, asistencia médica o quirúrgica al trabajador víctima del accidente hasta que éste se halle en condiciones de volver al trabajo o se le declare en alguno de los casos de incapacidad permanente; en tal virtud el trabajador tiene derecho a la indemnización prevista en el Art. 366 del Código del Trabajo.

Gaceta Judicial. Año XC. Serie XV. No. 8. Pág. 2211.

(Quito, 30 de marzo de 1990)

TERCERA INSTANCIA

VISTOS: A fin de resolver el recurso de tercera instancia, pues, así debe entenderse la impugnación formulada por Glen Frantzen de la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Corte Superior de Quito que, al confirmar el fallo dictado por el Juez Cuarto del Trabajo acepta en parte la acción intentada por Vicente Javier León Gómez en contra de Glen Frantzen y Albert Wrigh por sus propios derechos y los que representa de la empresa "INTAIRDRIL LTDA", aduciendo haber prestado sus servicios en calidad de supervisor; una vez radicada, por sorteo, la competencia en esta Sala, se considera: PRIMERO.- La litis se trabó con las excepciones opuestas en la audiencia de conciliación fjs. 5v. 6.- SEGUNDO.- El vínculo contractual se halla justificado con las testimoniales rendidas por Fausto Aníbal Salgado y Segundo Víctor Cañar Basantes fjs. 16-89 así como con el documento de fjs. 122.-TERCERO.- Las declaraciones de Gilberto Trajano Mesías Freire, Juana Eulalia Molineros, Víctor Cañar Basantes y Arcesio Moina acreditan que como consecuencia del accidente de tránsito de la buseta en la que viajaba el demandante desde Shushufindi a Quito, ha sufrido lesiones que le han producido una incapacidad para el trabajo.- CUARTO.- El informe emitido el 22 de octubre de 1985 por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del IESS, fjs. 129 manifiesta que el afiliado León Gómez Vicente Javier No. 82.50, 0326 mientras prestaba sus servicios en la empresa "INTAIRDRIL LTDA.", patronal No. 030.21.027, hecho ocurrido el 85-04-16, revisados los certificados médicos pertinentes calificó con lo siguiente: "LUXACION Y DIASTASIS DE LA SINFISIS DEL PUBIS Y ANTERO LISTESIS DE C4 SOBRE C5.- NO NECESITA NUEVA EVALUACIÓN.- NUMERAL 216-15%; NUMERAL 226 - 25% TOTAL 35% ELEVADO AL 45% POR LA EDAD, LA LESIÓN Y LA OCUPACIÓN, AL TENOR DE LA RESOLUCIÓN No. 249"; de tal modo que dicho accidente fue de aquellos que producen incapacidad para el trabajo razón por la cual el IESS le ha concedido una pensión por riesgos del trabajo, fjs. 128.- QUINTO.- El accidente se ha producido como consecuencia del trabajo que realizaba el actor bajo la dependencia de la empresa demandada en

los términos de los Arts. 344 y 345 del Código del Trabajo. SEXTO.- El Art. 362 del cuerpo de leyes antes citado establece la obligatoriedad del empleador para prestar, sin derecho a reembolso, asistencia médica o quirúrgica al trabajador víctima del accidente hasta que este se halle en condiciones de volver al trabajo o se le declare en alguno de los casos de incapacidad permanente; en tal virtud el trabajador tiene derecho a la indemnización prevista en el Art. 366 del Código del Trabajo, así como a la devolución de S/. 281.204,39 descontados indebidamente.- En mérito de lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se confirma la sentencia subida en grado. Con costas. En cinco mil sucres se regula los honorarios del defensor del actor por su manifiesto ante la Sala. Notifíquese..

SEGUNDO CASO

ACCIDENTE DE TRABAJO

El accidente de trabajo jurídica y doctrinariamente concebido es el evento dañoso ocurrido con ocasión o a consecuencia del trabajo que da lugar por consiguiente al pago de las indemnizaciones o reparaciones correspondientes. Es el riesgo laboral "in itinere" que ocurre en el camino durante el trayecto o el recorrido. Es el accidente, verdadero infortunio que padece el trabajador subordinado cuando se dirige a su lugar de trabajo o al regreso de este

Gaceta Judicial. Año CV. Serie XVIII. No. 1. Página 214.

(Quito, 16 de noviembre de 2004)

RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL.
Quito, noviembre 16 del 2004; las 09h50.

VISTOS: A fojas 3 y vuelta del cuaderno de última instancia la Segunda Sala de la Corte Superior de la ciudad de Santiago de Guayaquil dictó sentencia confirmando a su turno y en todas sus partes el fallo parcialmente estimatorio emitido en el Primer Nivel Jurisdiccional. En desacuerdo con este pronunciamiento la actora planteó Recurso de Casación. Todo lo relatado ocurre dentro del juicio especial, singular y de conocimiento que, por reclamaciones de índole laboral, sigue la señora Solanlly Barriga Cedeño viuda de Viteri en contra de la Empresa Aerofumigadora del Litoral S.A., en la interpuesta persona de su Presidente y Representante Legal señor Marcos Farah Garcés a quien demandó igualmente por sus propios y personales derechos invocando la solidaridad pasiva que proclama el artículo 36 del Código del Trabajo. Encontrándose radicada la competencia en esta Sala, habiéndose dado cumplimiento a lo estatuido en el artículo 13 de la ley de la Materia y siendo el estado del debate el de dirimir, para hacerlo se considera:

PRIMERO.- La actora al patentizar su reproche contra la decisión de Alzada manifiesta que en aquella han sido infringidos los siguientes preceptos jurídicos: los numerales 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 35 de la Constitución Política de la República, el artículo 374 del Código del Trabajo, el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil y 8 de la Ley de Defensa Profesional de los Tripulantes (sic) Aéreos del Ecuador (Registro Oficial 892 del 9 de Agosto de 1979 y los artículos 1 y 5 reformados del Reglamento de Seguros Aeronáuticos publicado en Registro Oficial Nro. 528 de 16 de Septiembre de 1994. Funda su impugnación en la causal 3era. del artículo 3 de la Ley de Casación.

SEGUNDO.- Al argumentar en favor de su pretensión, dice la recurrente, en síntesis: A) Que en el considerando Quinto del fallo que ataca se establece la obligación de la parte actora de justificar que la muerte del cónyuge de la recurrente se produjo como consecuencia de un accidente de trabajo como Piloto de la Compañía demandada y en el considerando Sexto se analiza el mismo hecho llegando a conclusiones erradas; pues, en el proceso se estableció que la muerte se produjo no con ocasión de su asistencia al trabajo, sino debido a un simple accidente de tránsito. B) Que en su criterio la Sala dejó de aplicar el artículo 374 del Código del Trabajo que establece "para efectos de la percepción de las indemnizaciones por accidente de trabajo o muerte de un trabajador no

afiliado al I.E.S.S., se considerara como ocurridos estos hechos en sus lugares de trabajo, desde el momento en que el trabajador sale de su domicilio con dirección al lugar de trabajo y viceversa". C) Dice la accionante que con la contestación dada por el demandado a la pregunta séptima de la confesión judicial en la que se le inquirió; "cómo es verdad que la pista de donde salían las avionetas de la empresa a fumigar estaba ubicada en el Campamento denominado "Piedrero "vía Bucay" y que ante esta pregunta el accionado respondió: "La Empresa Fumigadora trabajaba en diferentes pistas y Piedrero era una de ellas". D) Que el accidente de tránsito en el que falleció su cónyuge ocurrió en la vía Triunfo - Bucay; es decir cuando aquel se dirigía a su lugar de trabajo, que dicha pista lo representaba. De allí, que dice la viuda de Viteri que estima que se ha violentado la norma procesal contemplada en el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil que establece que la prueba debe ser analizada en su conjunto, lo cual no ha ocurrido en el presente caso. E) Que además es obligatorio para las compañías aéreas que operaban en el País cumplir con lo dispuesto en la Ley de Defensa Profesional de Tripulantes Aéreos que establece la obligación de contratar pólizas contra accidentes a favor de sus pilotos, ley que es concordante con los artículos 1 y 5 del Reglamento de Seguros Aeronáuticos que determina la obligación de contratar seguros a favor de los pilotos que cubrían a estos, tanto por accidentes producidos dentro de la nave como fuera de ella, y que no existe prueba alguna que demuestre que la Compañía demandada cumplió con esa obligación, lo cual debió justificarlo dentro del proceso. G) Que las normas que deja indicadas tampoco fueron aplicadas por los jueces de instancia vulnerando así las disposiciones constitucionales que quedan enunciadas en el considerando primero de esta resolución que proclama que la legislación de trabajo y su aplicación se sujetará a los principios del derecho social y que corresponde al Estado garantizar la intangibilidad de los derechos de los trabajadores y aplicar el principio Pro labore. H) Que con estos antecedentes pide se case la sentencia referida y se corrijan sus errores en salvaguarda de la justicia y el derecho.

TERCERO.- Resumida en sus aspectos fundamentales la oposición de la parte accionada, este Organismo Jurisdiccional Colegiado en orden a solventar la controversia ha procedido a cotejarla con la resolución acusada y luego de hacerlo, exterioriza su convicción efectuando las siguientes puntualizaciones: A)

Asunto de primordial importancia dentro de la presente controversia es el de establecer si es aplicable o no al caso sub júdice la disposición tuitiva constante en el artículo 374 del Código del Trabajo y que aparece transcrita, como ha quedado indicado, en el contexto de este pronunciamiento. B) Al respecto, es necesario consignar que el accidente de trabajo jurídica y doctrinariamente concebido es el evento dañoso ocurrido con ocasión o a consecuencia del trabajo que da lugar por consiguiente al pago de las indemnizaciones o reparaciones correspondientes. Es el riesgo laboral "in itinere" que ocurre "en el camino durante el trayecto o el recorrido. Es el accidente, verdadero infortunio que padece el trabajador subordinado cuando se dirige a su lugar de trabajo o al regreso de este" (Guillermo Cabanellas. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo I Pág. 69. Editorial Heleaste). C) De lo expuesto fluye como condición sine quanon que el evento dañoso se produzca esencialmente con ocasión del trabajo. D) En la especie, se aprecia del examen de los recaudos procesales que el Capitán de Aviación Civil Luis Fernando Viteri Vega en circunstancias que conducía, con síntomas de haber ingerido licor, un automóvil marca Mercedes Benz de color negro placas PGE-085 en sentido El Triunfo - Bucay y transitaba zigzagueando por mitad de la vía, chocó violentamente con un camión que transitaba en sentido contrario. Dada la magnitud del choque el Capitán Viteri que venía en compañía de otra persona quedó aprisionado gravemente herido entre los hierros retorcidos de su vehículo y posteriormente falleció. D) (sic) Lo que acaba de consignarse consta del parte de novedades elaborado por los miembros de la Comisión de Tránsito. El parte respectivo y otras constancias sobre el particular corren a partir de fojas 155 de los autos. E) De todo lo dicho, se infiere que el accidente de tránsito en referencia no acaeció con ocasión del trabajo del actor para la contraparte; pues nadie se le puede ocurrir que una persona en las condiciones en que conducía el ahora actor occiso haya ido precisamente a laborar para su empleador, debiéndose en todo caso a la actitud imprudente y de inobservancia de las leyes y reglamentos de quien a la postre resultó víctima del mismo. F) Todo cuanto acaba de exponerse demuestra que en la sentencia atacada, que confirma el pronunciamiento expedido en primer grado, no se han vulnerado los preceptos jurídicos que apunta la señora Barriga Cedeño Viuda de Viteri y en tal virtud y sin que sea necesario efectuar otras precisiones; ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se desestima el

Recurso de Casación promovido. Sin costas. Publíquese, notifíquese y devuélvase. f) Drs. Armando Bermeo Castillo.- Jaime Velasco Dávila.- John Birkett Mórtola (Conjuez).

2.2.6 UNIDAD VI

UNIDAD HIPOTÉTICA

2.2.6.1 Hipótesis

La responsabilidad patronal en los accidentes de trabajo provoca efectos jurídicos y sociales ante los procesos tramitados en la Unidad Provincial del Riesgo de Trabajo del IESS de la ciudad de Riobamba durante el año 2012.

2.2.6.2 VARIABLES

2.2.6.2.1 Variable Independiente

La responsabilidad patronal en los accidentes de trabajo

2.2.6.2.2 Variable Dependiente

Efectos jurídicos y sociales

2.2.6.3 OPERALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
La responsabilidad patronal en los accidentes de trabajo	Incumplimiento y/o inobservancia de las normas a fin de evitar una lesión corporal o perturbación funcional del trabajador.	Incumplimiento inobservancia normas lesión corporal trabajador	Infracción desobediencia reglamentos avisos daño enfermedad empleado obrero	Técnica Encuesta Instrumento Cuestionario

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
Efectos jurídicos y sociales	Consecuencia que afecta a los derechos de los trabajadores como de sus empleadores en el ámbito judicial y social.	Consecuencia derechos trabajadores empleadores judicial social	Indemnización Constitución, leyes, códigos. Doctrina, Código de Trabajo.	Técnica. Encuesta Instrumento Cuestionario

CAPITULO III

3. MARCO METODOLOGICO

3.1. METODO CIENTIFICO

En el proceso investigativo se utilizará los siguientes métodos:

3.1.1 Método Inductivo

Se utilizará el presente método por cuanto, para el desarrollo de la presente investigación se iniciará con estudios particulares de las investigaciones por accidentes de trabajos presentados en la Unidad de Riesgos de Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, tal como se presentan en la realidad, a fin de extraer el principio particular de cada uno de ellos, para llegar a un conocimiento general, de tal manera que nos permita demostrar la hipótesis planteada, a fin de obtener conclusiones respecto a los efectos jurídicos y sociales de la responsabilidad patronal.

3.1.2 Tipo de Investigación

Es descriptiva.- Por los objetivos que se pretenden alcanzar en la actual investigación se caracteriza por describir los hechos tal como se presentan y una vez analizados los resultados de la investigación se podrá describir los efectos jurídicos y sociales que produce la responsabilidad patronal en los accidentes de trabajo ante los procesos tramitados en la Unidad Provincial del Riesgo de Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de la ciudad de Riobamba durante el año 2012.

3.1.3 Diseño de Investigación

Por la naturaleza y las características de la presente investigación, es no experimental, porque en el proceso investigativo no existirá una

manipulación intencional de las variables; es decir, el problema a investigarse será estudiado tal como se da en su contexto.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

La población o universo que involucra la presente investigación estará constituida por los siguientes involucrados:

POBLACIÓN	NÚMERO
Abogados que patrocinaron los procesos por reclamos.	16
Empleadores sancionados por responsabilidad patronal.	16
Trabajadores que presentaron reclamos por accidentes de trabajo.	28
Miembros del Departamento de la Unidad de Riesgo del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.	6
Jefe de la Unidad de Riesgo del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.	1
Total	67

TABLA III. 1 Población

Fuente: **Leonor Lemache Vallejo. "Encuesta"**

3.2.2. Muestra

En vista que la población involucrada en el presente trabajo investigativo no es extensa se procederá a trabajar con toda la población involucrada.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. Técnica

a. La Encuestas

Las encuestas serán aplicadas a los Abogados en libre ejercicio que patrocinaron los reclamos por accidentes de trabajo presentados en el Departamento de Riesgo del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de la ciudad de Riobamba; como también a los trabajadores como principales involucrados, a fin de determinar si sus derechos laborales y de seguridad social han sido reparados por parte del Jefe del Departamento de Riesgo del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de la ciudad de Riobamba.

b. La Entrevista

Las entrevistas serán aplicadas de manera directa y en forma verbal al Jefe del Departamento de Riesgo del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de la ciudad de Riobamba, por cuanto conocen e investiga sobre la responsabilidad patronal en los accidentes de trabajo tramitados en el Departamento de Riesgo del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de la ciudad de Riobamba; para obtener datos e información que ayuden al desarrollo de la investigación.

3.3.2. Instrumento

Guía de entrevista-cuestionario.

Guía de encuesta-cuestionario.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Para el procesamiento, análisis y discusión de resultados se utilizaron técnicas estadísticas y lógicas.

3.4.1. Técnicas estadísticas

Se emplearon para el procesamiento de datos el programa Excel.

3.4.2. Técnicas lógicas

Para el análisis de datos se aplicaron la inducción y la síntesis.

3.5. PROCESAMIENTO Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio que patrocinaron los reclamos por accidentes de trabajo presentados en el Departamento de Riesgo del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de la ciudad de Riobamba; como también a los trabajadores como principales involucrados, a fin de determinar si sus derechos laborales y de seguridad social han sido reparados por parte del Jefe del Departamento de Riesgo del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de la ciudad de Riobamba.

1. ¿Considera usted que los y las trabajadoras en general se encuentran amparados y protegidos efectivamente por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?

INDICADOR	FRECUENCIA	%
SI	40	90.90%
NO	4	9.09%
Total	44	100%

TABLA III. 2 Los Trabajadores amparados por el IESS

Fuente: Leonor Lemache Vallejo. "Encuesta"

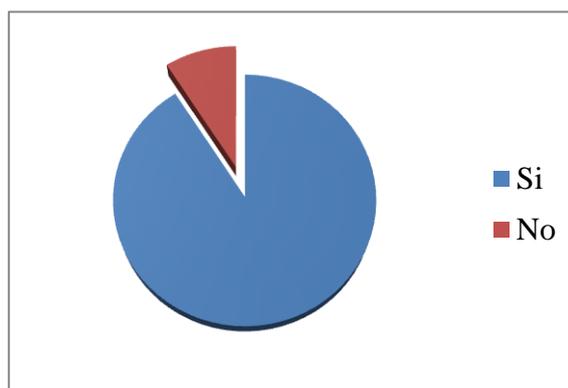


GRÁFICO III. 1 L Los Trabajadores amparados por el IESS

Fuente: Leonor Lemache Vallejo. "Encuesta"

ANÁLISIS LÓGICO

A las personas encuestadas al preguntarles si en la actualidad se encuentran amparados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el 90.90% de los encuestados manifiestan que si se encuentran debidamente amparados por lo que determinan las normativas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mientras que un 9% indica que no conocen estar protegidos por esta institución.

2. ¿Cree usted que los trabajadores en general reciben todas las indemnizaciones correspondientes cuando son víctimas de un accidente laboral?

INDICADOR	FRECUENCIA	%
SI	2	4.54%
NO	42	95.45%
Total	44	100%

TABLA III. 3 Los Trabajadores reciben Indemnizaciones

Fuente: Leonor Lemache Vallejo. "Encuesta"

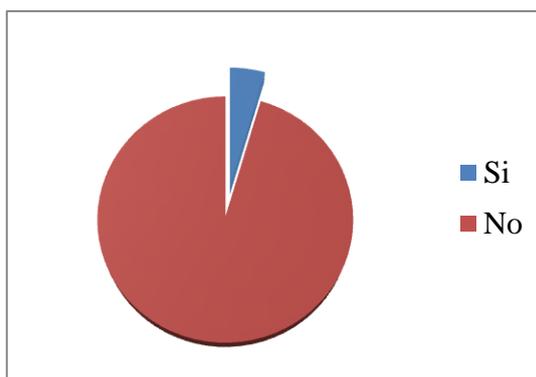


GRÁFICO III. 2 Los Trabajadores reciben indemnizaciones

Fuente: Leonor Lemache Vallejo. "Encuesta"

ANÁLISIS LÓGICO

A los Abogados en libre ejercicio y a los trabajadores al preguntarles si reciben todas las indemnizaciones correspondientes cuando son víctimas de un accidente laboral, el 95% han contestado que no reciben todas las indemnizaciones correspondientes al sufrir un accidente de trabajo, mientras que solo un 5% indica que si recibe todos los beneficios que puede brindar el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

3. ¿Conoce usted el procedimiento en la Unidad de Riesgo de Trabajo del IESS cuando un trabajador sufre un accidente de trabajo?

INDICADOR	FRECUENCIA	%
SI	10	22.73%
NO	34	77.27%
Total	44	100%

TABLA III. 4 Procedimiento en la Unidad de Riesgo de Trabajo del IESS

Fuente: Leonor Lemache Vallejo. "Encuesta"

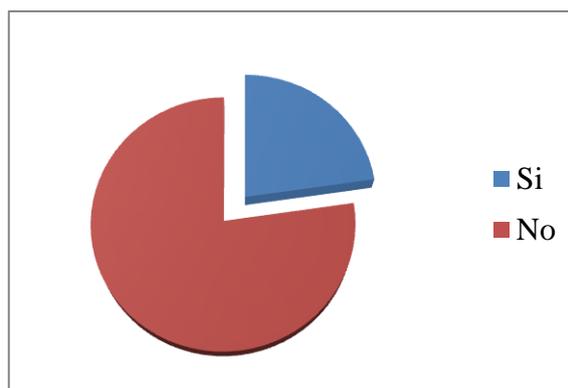


GRÁFICO III. 3 Procedimiento en la Unidad de Riesgo de Trabajo del IESS

Fuente: Leonor Lemache Vallejo. "Encuesta"

ANÁLISIS LÓGICO

Luego de la encuesta realizada a los abogados en libre ejercicio como a los trabajadores, el 23% manifiesta que no conoce el procedimiento que se realiza en la Unidad de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mientras que el 77% expone que conoce cuál es el procedimiento a llevar luego de un accidente de trabajo.

4. ¿Sabe usted cuándo el empleador es considerado responsable por el accidente de trabajo que sufre el trabajador?

INDICADOR	FRECUENCIA	%
SI	8	18.18%
NO	36	81.81%
Total	44	100%

TABLA III. 5 Empleador responsable

Fuente: Leonor Lemache Vallejo. "Encuesta"

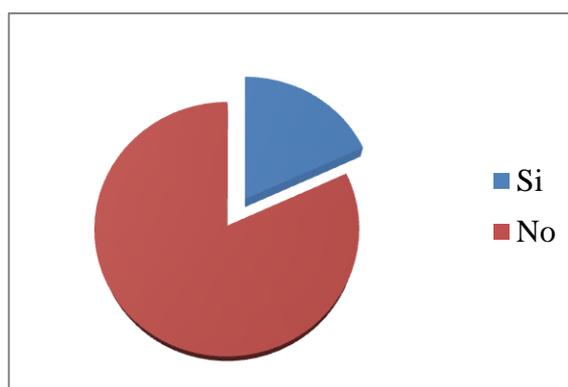


GRÁFICO III. 4 Empleador Responsable

Fuente: Leonor Lemache Vallejo. "Encuesta"

ANÁLISIS LÓGICO

A las personas encuestadas al preguntarles si saben cuándo el empleador es considerado responsable por el accidente de trabajo, el 8% indica que si conoce mientras que el 82% indica desconocer al menos una de las causales por las que determina responsable por el accidente de trabajo que sufre el trabajador.

5. ¿Conoce usted cuales son los efectos que sufre el empleador por la responsabilidad patronal que ha ocasionado el accidente de trabajo?

INDICADOR	FRECUENCIA	%
SI	30	68.18%
NO	14	31.81%
Total	44	100%

TABLA III. 6 Efectos por Responsabilidad patronal

Fuente: Leonor Lemache Vallejo. "Encuesta"

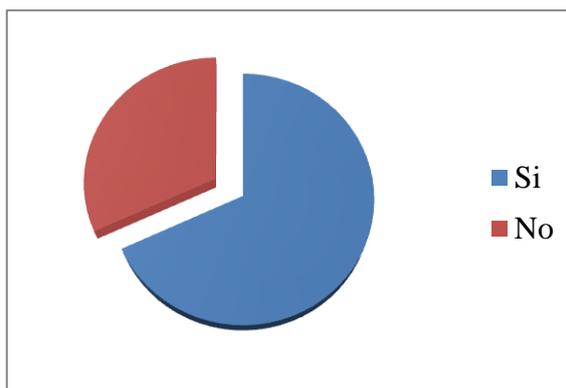


GRÁFICO III. 5 Efectos por responsabilidad patronal

Fuente: Leonor Lemache Vallejo. "Encuesta"

ANÁLISIS LÓGICO

Los Abogados en libre ejercicio y a los trabajadores al preguntarles si conoce cuales son los efectos que sufre el empleador por responsabilidad patronal el 68% manifiesta que si conoce, mientras que el 32%, dice no conocer al respecto..

6. ¿Conoce usted como la Unidad de Riesgo de Trabajo del IESS, determina los valores para el pago de indemnizaciones por parte del empleador?

INDICADOR	FRECUENCIA	%
SI	25	56.81%
NO	19	43.18%
Total	44	100%

TABLA III. 7 Pago de Indemnizaciones

Fuente: Leonor Lemache Vallejo. "Encuesta"

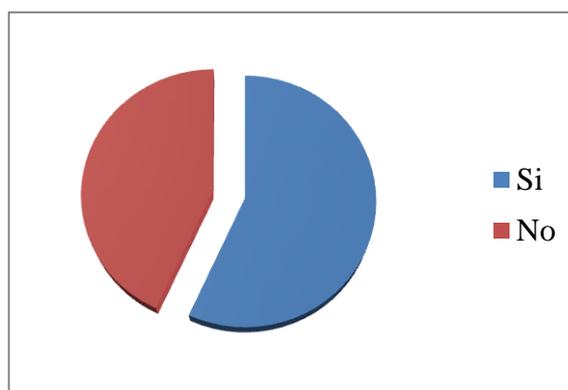


GRÁFICO III. 6 Pago de Indemnizaciones

Fuente: Leonor Lemache Vallejo. "Encuesta"

ANÁLISIS LÓGICO

A las personas encuestadas al preguntarles si conoce que es una excepción perentoria el 100% manifiesta que si conoce, que es una excepción perentoria.

ENTREVISTA

Entrevistas dirigida a los empleadores que han sido sancionados por responsabilidad patronal, por accidentes de trabajo presentados en el Departamento de Riesgo del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de la ciudad de Riobamba; como también a los miembros del departamento y Jefe del Departamento de Riesgo del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de la ciudad de Riobamba, como principales involucrados, a fin de determinar si los derechos laborales y de seguridad social.

- 1 ¿Considera usted que los y las trabajadoras en general se encuentran amparados y protegidos efectivamente por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?

ANÁLISIS LÓGICO

La mayoría de las personas entrevistadas señalan que los y las trabajadores se encuentran efectivamente amparados por el derecho a la seguridad social, establecido con las políticas públicas implementadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través del departamento de Seguro de Riesgos del Trabajo.

- 2 ¿Cuántas causas se han tramitado por accidentes de trabajo durante el año 2012?

ANÁLISIS LÓGICO

Los miembros del Departamento de Seguro de Riesgos del trabajo entrevistados manifiestan que se han desarrollados dieciséis casos en el año

2012, de los cuales se ha sancionado a los empleadores que han participado de forma directa o indirecta en responsabilidad patronal.

- 3 ¿Cuál es el procedimiento para determinar la responsabilidad laboral dentro del trámite por accidente de trabajo?

ANALISIS LÓGICO

Los miembros del Departamento de Seguro de Riesgos del trabajo indican que todos los procedimientos están basados en la reglamentación respectiva para cada caso, y los empleadores indican que en muchos de los casos desconocen cuál es el procedimiento tanto para la investigación como la para la determinación de la responsabilidad laboral, que eso lo manejan internamente el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

- 4 ¿Cómo se estableces los valores para el pago de indemnizaciones por parte del empleador?

ANALISIS LÓGICO

Para calcular el valor para el pago de indemnizaciones, se establece de acuerdo a las circunstancias y a la determinación de la responsabilidad patronal.

- 5 ¿Qué se realiza en caso de falta de cumplimiento para el pago de indemnizaciones?

ANALISIS LÓGICO

Los entrevistados concuerdan con que en caso de la falta de cumplimiento del pago de indemnizaciones los empleadores caen en mora patronal, la misma que de no ser cubierta inmediatamente, se establece en

correspondiente juicio de coactivas; y de no ser así un proceso judicial por indemnizaciones ante el juez del trabajo.

6 ¿Cuáles son los efectos que sufre el empleador por la falta de pago de las indemnizaciones al trabajador?

ANALISIS LÓGICO

Los empleadores entrevistados indican que los efectos que ellos sufren es el pago de valores por concepto de la determinación de algún tipo de responsabilidad.

4. CAPÍTULO IV

4.1. Conclusiones.

- La Unidad de Riesgos del trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es el ente encargado de identificar y determinar la responsabilidad patronal que surgen en los procesos que se tramitan por accidentes de trabajo, en base a una investigación sistemática con procedimientos lógicos y de conocimiento público, para la correcta aplicación de las sanciones a los empleadores.
- La Unidad de Riesgos del trabajo, luego del análisis prolijo de la investigación de accidentes de trabajo establece las posibles causas y consecuencias de la responsabilidad patronal ante los procesos que inician por accidentes laborales que se tramitan en este departamento.
- La responsabilidad patronal establecida por la Unidad de Riesgos del trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social provoca efectos jurídicos y sociales en los empleadores ante los procesos tramitados en esta Institución estableciendo las causas y consecuencias jurídicas.

4.2. Recomendaciones

- Capacitar a los profesionales del derecho, trabajadores y empleadores sobre la normativa jurídica con respecto a la Responsabilidad patronal, a fin que conozcan de los procedimientos para las investigaciones de los accidentes de trabajo, la determinación de responsabilidades, el procedimiento para el cobro de sanción por los tipos de responsabilidad, así como también sepan toda la tramitación para este tipo de actuaciones administrativas por parte de La Unidad de Riesgos del trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- Socializar a todas las personas interesadas y beneficiarias del Derecho a la seguridad Social sobre la reglamentación jurídica y administrativa que La Unidad de Riesgos del trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, emplea para el correcto desenvolvimiento e investigación dentro de su ámbito de competencia.
- Colaborar con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y con el Departamento de Riesgos de Trabajo, en la investigación y determinación de responsabilidades, fin de evidenciar los efectos jurídicos y sociales de la responsabilidad patronal en los accidentes de trabajo ante los procesos que se tramitan en esta dependencia.

BIBLIOGRAFÍA

1. BIBLIOGRAFÍA TRATADISTAS

- **CHÁVEZ, De Barrera Nelly. Derecho Laboral Aplicado. Edición 2002.**
- **FUENTES, Bustamante Colón. Manual de Derecho Laboral. Editorial jurídica del Ecuador.**
- **HERRERA, Alexandra, Diccionario de Derecho Laboral, Corporación de Estudios y Publicaciones.**
- **LAYEDRA, Idrovo Wilson. Manual de Derecho Laboral. (2009). Riobamba-Ecuador.**
- **OCHOA, Andrade Guillermo. Compendio Práctico del contrato Individual del Trabajo en el Ecuador. Editorial Jurídica L y L. (2007). Pág. 251-258. Cuenca Ecuador.**
- **PAEZ, Andrés El procedimiento oral en los juicios de Trabajo. Corporación de Estudios y Publicaciones. Primera Edición 2010**
- **REGATO, Cordero Miguel, Breves Lesiones prácticas respecto del trámite oral del juicio individual de trabajo, 2008.**

2. FUENTES AUXILIARES

- **CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Segunda Edición, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2008.**
- **CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Constitución de la República del Ecuador, RO No. 449 de 20 de octubre de 2008. Quito, 2008.**

- **CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES; Código de Trabajo, RO-S No.167 de 16 de diciembre del 2005, Quito, Ecuador.**
- **RESOLUCIÓN No. 741 Reglamento General del seguro de riesgo del trabajo,**
- **RESOLUCIÓN C.I. 118 Normativa para el proceso de Investigación de Accidentes-incidentes**
- **RESOLUCIÓN No. C.D. 044 de las comisiones de prevención de riesgos y valuación de incapacidades.**
- **RESOLUCIÓN No. C.D. 298 Reglamento general de Responsabilidad Patronal.**

3. LINK

- <http://www.biess.fin.ec/files/ley-transparencia/base-legal/LEY-SEGURIDAD-SOCIAL.pdf>
- <http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/Search/Comparada/ComparadaBiblioteca.aspx>
- http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=LABORAL-REGLAMENTO_DE_REGISTRO_Y_CASTIGO_DE_LA_MORA_PATRONAL&query=mora%20patronal#Index_tcell0_0
- <http://www.lexis.com.ec/website/content/servicio/esilec.aspx>
- Definición de seguro social - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/seguro-social/#ixzz3uauRkymv>
- Definición de eficiencia - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/eficiencia/#ixzz3uboonenD>

ANEXOS

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio.

OBJETIVO.- Recabar información que permita determinar si la responsabilidad patronal en los accidentes de trabajo provoca efectos jurídicos y sociales ante los procesos tramitados en la Unidad Provincial del Riesgo de Trabajo del IESS de la ciudad de Riobamba durante el año 2012.

INDICACIONES.- Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad posible que caracteriza su personalidad.

Marque con un visto o una x lo que usted crea conveniente.

7. ¿Considera usted que los y las trabajadoras en general se encuentran amparados y protegidos efectivamente por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?

Si ()

No ()

8. ¿Cree usted que los trabajadores en general reciben todas las indemnizaciones correspondientes cuando son víctimas de un accidente laboral?.

Si ()

No ()

9. ¿Conoce usted el procedimiento en la Unidad de Riesgo de Trabajo del IESS cuando un trabajador sufre un accidente de trabajo?

Si ()

No ()

10. ¿Sabe usted cuándo el empleador es considerado responsable por el accidente de trabajo que sufre el trabajador?

Si ()

No ()

11. ¿Conoce usted cuales son los efectos que sufre el empleador por la responsabilidad patronal que ha ocasionado el accidente de trabajo?

Si ()

No ()

12. ¿Conoce usted como la Unidad de Riesgo de Trabajo del IESS, determina los valores para el pago de indemnizaciones por parte del empleador?

Si ()

No ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS ESCUELA DE DERECHO

Entrevista dirigida a Jefe de la Unidad de Riesgo del Trabajo del IESS de la ciudad de Riobamba

ENTREVISTA

7 ¿Considera usted que los y las trabajadoras en general se encuentran amparados y protegidos efectivamente por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?

8 ¿Cuántas causas se han tramitado por accidentes de trabajo durante el año 2012?

9 ¿Cuál es el procedimiento para determinar la responsabilidad laboral dentro del trámite por accidente de trabajo?

10 ¿Cómo se estableces los valores para el pago de indemnizaciones por parte del empleador?

11 ¿Qué se realiza en caso de falta de cumplimiento para el pago de indemnizaciones?

12 ¿Cuáles son los efectos que sufre el empleador por la falta de pago de las indemnizaciones al trabajador?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN